

MIÉRCOLES

18

NOVIEMBRE



AÑO

2009

Boletín Oficial

D. L. CC-1-1958

PROVINCIA DE CÁCERES

N.º 222

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO:

- Subdelegación del Gobierno

Cáceres: Notificación expedientes sancionadores. Pág. 2.

- Oficina de Extranjeros:

Cáceres: Notificación a ciudadanos/as extranjeros/as. Págs. 3-4.

- Ministerio de Trabajo e Inmigración.- Tesorería General de la Seguridad Social.- Dirección Provincial:

Cáceres: Trámite de audiencia. Pág. 4.

- Instituto Nacional de la Seguridad Social:

Cáceres: Notificación a empresa RAPANINO 283, S.L. Págs. 4-5.

- Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.- Confederación Hidrográfica del Tajo:

Cáceres: Petición concesión aguas públicas. Pág. 5.

- Confederación Hidrográfica del Guadiana:

Badajoz: Solicitud autorización para corta 700 árboles. Pág. 5.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgado de lo Social - 2:

Cáceres: Demanda 252/2009. Pág. 6.

Cáceres: Demanda 489/2009. Págs. 6-8.

- Juzgado de lo Social - 3:

Plasencia: Ejecución 168/2009-4. Pág. 8.

Plasencia: Demanda 191/2009 -5. Págs. 9-10.

Plasencia: Demanda 525/2008 - 3. Págs. 10-12.

Plasencia: Demanda 461/2009 -5. Págs. 12-13.

Plasencia: Demanda 515/2008 -5. Págs. 14-15.

Plasencia: Demanda 547/2008 -1. Págs. 16-17.

Plasencia: Demanda 511/2008 -1. Págs. 17-19.

Plasencia: Demanda 387/2009 - 3. Págs. 19-20.

Plasencia: Ejecución 173/2009 -1. Págs. 20-21.

- Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción:

Navalmoral de la Mata n.º 1: Juicio de Faltas 192/2009. Pág. 21.

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA:

- Junta de Extremadura.- Consejería de Fomento:

Mérida: Expropiación forzosa. Págs. 22-27.

ADMINISTRACIÓN LOCAL:

- Diputación Provincial:

Cáceres: Aprobación proyecto obras. Aprobación lista definitiva admitidos y excluidos plazas Administrativo. Pág. 27.

- Ayuntamientos:

Cáceres: Notificaciones comparecencia. Aprobación definitiva Proyecto Reparcelación. Pág. 28.

Talayuela: Licencia municipal. Pág. 28.

Miajadas: Corrección de error. Aprobación provisional Ordenanza. Págs. 28-29.

Serradilla: Procedimiento abierto arrendamiento finca rústica. Pág. 29.

Hervás: Baja de oficio padrón de habitantes. Adjudicación provisional contrato obras. Págs. 29-30.

Higuera: Adjudicación provisional contrato suministro. Pág. 30.

Romangordo: Adjudicación provisional contrato suministro. Pág. 30.

Oliva de Plasencia: Aprobación inicial Presupuesto General 2010. Exposición pública expediente modificación y establecimiento Ordenanzas. Pág. 31.

Salvaterra de Santiago: Presupuesto General 2009. Págs. 31-32.

Baños de Montemayor: Aprobación inicial Ordenanza. Pág. 32.

Valdecañas de Tajo: Aprobación inicial Ordenanzas. Págs. 32-35.

Coría: Exposición pública lista definitiva admitidos plazas Agente Policía Local. Pág. 35.

Albalá: Adjudicación provisional gestión indirecta Residencia de Mayores y Centro de Día. Pág. 35.

Valencia de Alcántara: Aprobación lista definitiva admitidos y excluidos plazas Agente Policía Local. Págs. 35-36.

SUSCRIPCIÓN:

GRATUITA: Página Web: www.dip-caceres.es

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN Y ENVÍO DE EDICTOS:

Administración del B.O.P.:

Ronda San Francisco, n.º 3. 10005-Cáceres

Teléfono: 927/625-792. Fax: 927/625-793

E - mail: bopcaceres@dip-caceres.es

E - mail: imprentaprov@dip-caceres.es

Página Web: www.dip-caceres.es

ANUNCIOS POR PALABRAS:

Tramitación ordinaria: Por cada palabra, abreviatura, número o grupo de números individualizado: **(0,10 euros)**. Tramitación urgente (en 72 horas): Su importe será el doble de inserciones ordinarias.

ADVERTENCIA.- Todas las inserciones que no tengan carácter gratuito serán de pago previo, es decir, los sujetos pasivos de la tasa ingresarán, previamente a la publicación de los anuncios o edictos, las cantidades que les sean liquidadas.

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁCERES

CÁCERES

EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de la INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE sancionador que se indica, por infracción a la Ley Orgánica 1/1992.

EXPEDIENTE N.º: 2225/2009 contra D. SERGIO ALFONSO TORRES BENÍTEZ.

Domicilio: AVDA. EUGENIO HERMOSO, 5 B 3 DH - 06800. MÉRIDA (BADAJOZ).

Infracción: Art. 25.1) de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza Denunciante: GUARDIA CIVIL DE ALMOHARÍN.

Sanción: 300,52€ a 30.050,61€

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992 de 26 de noviembre, BOE del día 27-11):

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno: 927-74 90 00.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Concediéndosele, según establece el art. 16.1 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 9 de agosto), un plazo de QUINCE DÍAS para que alegue lo que estime conveniente a su defensa.

Cáceres, 9 de noviembre de 2009.- LA DELEGADA DEL GOBIERNO, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (BOP día 29).- La Secretaria General, Yolanda Torres Asensio.

7568

EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de la INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE sancionador que se indica, por infracción a la Ley Orgánica 1/1992.

EXPEDIENTE N.º: 2153/2009 contra D. MIGUEL ÁNGEL CABELLO GONZÁLEZ.

Domicilio: C/. CONSTITUCIÓN, 90 - 06760. NAALVILLAR DE PELA (BADAJOZ).

Infracción: Art. 26.h) de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza Denunciante: U.SE.CI.C CÁCERES.

Sanción: De 0 € a 300,51€

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992 de 26 de noviembre, BOE del día 27-11):

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno: 927-74 90 00.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Concediéndosele, según establece el art. 16.1 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 9 de agosto), un plazo de QUINCE DÍAS para que alegue lo que estime conveniente a su defensa.

Cáceres, 9 de noviembre de 2009.- LA DELEGADA DEL GOBIERNO, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (BOP día 29).- La Secretaria General, Yolanda Torres Asensio.

7567

EDICTO

Intentada sin efecto la notificación de la INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE sancionador que se indica, por infracción a la Ley Orgánica 1/1992.

EXPEDIENTE N.º: 1963/2009 contra D. PEDRO PARRALEJO GUTIÉRREZ.

Domicilio: C/. GARROVILLAS, 15 - 06800. MÉRIDA (BADAJOZ).

Infracción: Art. 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza Denunciante: GUARDIA CIVIL DE GUADALUPE.

Sanción: 300,52€ a 30.050,61€

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992 de 26 de noviembre, BOE del día 27-11):

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO. Avda. Virgen de la Montaña, 3. Cáceres. Tfno: 927-74 90 00.

Se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Concediéndosele, según establece el art. 16.1 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 9 de agosto), un plazo de QUINCE DÍAS para que alegue lo que estime conveniente a su defensa.

Cáceres, 9 de noviembre de 2009.- LA DELEGADA DEL GOBIERNO, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. primero (BOP día 29).- La Secretaria General, Yolanda Torres Asensio.

7566

OFICINA DE EXTRANJEROS**EDICTO**

No habiendo sido posible notificar a los ciudadanos/as extranjeros/as, que a continuación se relacionan, por resultar ilocalizables, las resoluciones dictadas por la Subdelegación del Gobierno en Cáceres, por las que se ordena su expulsión del territorio nacional y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/199, de 13 de enero, se efectúa la presente notificación a fin de que surta los efectos previstos en la Ley.

Así mismo se informa a los interesados que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión, se extiende, no sólo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia, Austria, Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen.

Nombre y Apellidos	País de nacionalidad	Ultimo domicilio conocido	Número expediente	Vigencia expulsión	Infracción
TERESINHA PEREIRA DA SILVA	BRASIL	ALCUESCAR	141/06	REVOCADO	Art. 53.a) L.O. 4/00 mod. 14/03

Lugar donde los interesados/as, podrán comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 de la citada Ley 30/1992): Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña 3. Cáceres.

Estas resoluciones ponen fin a la vía administrativa y podrán ser recurridas potestativamente en reposición, ante esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, o bien, por la vía contencioso-administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Capital, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según se establece en el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada y en el art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Cáceres, 16/11/09.- El Delegado del Gobierno, P.D., Resol. de 23-4-97, apart. segundo (BOP. del día 29). La Secretaria General, Yolanda Torres Asensio.

7548

EDICTO

No habiendo sido posible notificar a los ciudadanos/as extranjeros/as, que a continuación se relacionan, por resultar ilocalizables, las resoluciones dictadas por la Subdelegación del Gobierno en Cáceres, por las que se ordena su expulsión del territorio nacional y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/199, de 13 de enero, se efectúa la presente notificación a fin de que surta los efectos previstos en la Ley.

Así mismo se informa a los interesados que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión, se extiende, no sólo al territorio español, sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Grecia, Austria, Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen.

Nombre y Apellidos	País de nacionalidad	Ultimo domicilio conocido	Número expediente	Vigencia expulsión	Infracción
ALI AMANAT	PAKISTAN	SIN DOMICILIO	147/09	3 años	Art. 53.a) L.O. 4/00 mod. 14/03
ALFA BALDE	GUINEA BISSAU	CACERES	178/09	10 años	Art. 57.2. L.O. 4/00 mod. 14/03

Nombre y Apellidos	País de nacionalidad	Ultimo domicilio conocido	Número expediente	Vigencia expulsión	Infracción
LAHBIB RAFFAS	ARGELIA	MERIDA	148/09	3 años	Art. 53.a) L.O. 4/00 mod. 14/03

Nombre y Apellidos	País de nacionalidad	Ultimo domicilio conocido	Número expediente	Vigencia expulsión	Infracción
DILI GAYE	SENEGAL	ZAIDIN (Granada)	185/09	3 años	Art. 53.a) L.O. 4/00 mod. 14/03

Lugar donde los interesados/as, podrán comparecer para conocer el contenido íntegro del acto, (art. 61 de la citada Ley 30/1992): Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña 3. Cáceres.

Estas resoluciones ponen fin a la vía administrativa y podrán ser recurridas potestativamente en reposición, ante esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, o bien, por la vía contencioso-administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Capital, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según se establece en el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada y en el art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Cáceres, 16/11/09.- El Delegado del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. segundo (BOP. del día 29). La Secretaria General, Yolanda Torres Asensio.

7549

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Del 27/11/1992), según la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13/1/1999 (B.O.E. del 14) de modificación de la anterior y por la Ley 24/2001 de 27/12 (BOE. del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo/s interesado/s y procedimiento/s se especifican en relación adjunta o al final del presente.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos afectados o sus representantes debidamente acreditados podrán comparecer ante los órganos o unidades responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la provincia, para el conocimiento íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 h., de lunes a viernes, salvo festivos, en la localidad de Cáceres, Avda de España, 14, teléfono 927620000 y Fax 927620048.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al de finalización del plazo de comparecencia.

Nombre o Razón Social / NIF o CIF / Domicilio / Código Postal/ Localidad /Provincia / procedimiento / Acto a notificar

MARÍA VALDEFUENTES GIL HERNÁNDEZ / NIF 7449700-T / AVDA. DE EXTREMADURA, 36-1.º C / TRÁMITE DE AUDIENCIA DE DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA "GIL HERNÁNDEZ CARPINTERÍA, S.L."

Cáceres, 9 de noviembre de 2009.- El Jefe de la Sección de la Unidad de Procedimientos Especiales, Ignacio García Heras.

7546

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

EDICTO

Por el presente, y de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se pone en conocimiento de la empresa RAPANINO 283, S.L. con número de C.C.C. 06/1065039/47 que, por resolución de esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Cáceres de fecha 26/10/2009, recaída sobre expediente núm. 10/2009/503.764/68,

es declarada responsable de sufragar la prestación que ha sido reconocida en dicho expediente al trabajador de dicha empresa D. FRANCISCO MANUEL MORALES ANTEQUERA. Todo ello tras constatarse por esta Entidad que por parte de dicha empresa se incumplía respecto a sus trabajadores la obligación de cotización, por lo que resulta aplicable la imputación de responsabilidad establecida por el art. 126.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Contra esta resolución, en caso de no estar conforme, podrán los representantes de la referida empresa interponer reclamación previa a la vía judicial ante esta Dirección Provincial en un plazo de 30 días computados a partir del siguiente a su publicación, tal y como establece el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Cáceres a 16 de noviembre de 2009.- La Directora Provincial, Ana Belén Martín Hernández.

7539

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE,
Y MEDIO RURAL Y MARINO**

**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL TAJO**

ANUNCIO

CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Se hace público que ha sido presentada en esta Confederación Hidrográfica del Tajo la petición reseñada en la siguiente:

NOTA

Nombre del peticionario y D.N.I.: D. JOSÉ GONZÁLEZ REDONDO, D.N.I. 7427178-H

Domicilio: C/. Río Jerte, n.º 8, 10610 - CABEZUELA DEL VALLE (Cáceres).

Destino del aprovechamiento: riego por goteo de 1.911 m² de frutales

Lugar o paraje destino de las aguas: «Aranguntias», polígono 2, parcela 128

Cantidad solicitada: 0,1 L/s (620 m³/año)

Corriente de donde ha de derivarse: Regato de la Aranguntias

Paraje y término municipal en que radica la toma: CABEZUELA DEL VALLE

Provincia: CÁCERES

Lo que conforme al Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. n.º 103, de 30 de abril) y, de acuerdo con su artículo 130, se hace público en el Boletín Oficial de la

Provincia de CÁCERES a fin de que en el plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial citado, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición, bien en el Ayuntamiento de CABEZUELA DEL VALLE (CÁCERES) o bien en la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en CÁCERES, Avda. General Primo de Rivera, n.º 2 - Edificio Delegaciones Ministeriales, 6.ª Planta -, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente (REFERENCIA: 353.906/08).

Cáceres, 20 de octubre de 2009.- El Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Emilio Sevilla Ortego.

7339

**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL GUADIANA**

BADAJOZ

INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE SOLICITUD
DE CONCESIONES Y AUTORIZACIONES
ADMINISTRATIVAS

REF.: CORT. 51/09

PETICIONARIO: DON JOSÉ MORENO LÓPEZ

C/. CONSTITUCIÓN, N.º 34

10120 LOGROSÁN (CÁCERES)

CLASE DE LA SOLICITUD: Solicitud de autorización para la corta de 700 árboles de la clase encinas de 4 a 6 metros de altura media y 0,60 a 0,80 metros de diámetro medio.

DESCRIPCIÓN DE LA ZONA OBJETO DE APROVECHAMIENTO: Los árboles están situados en zona de dominio público hidráulico del arroyo Pizarroso, en la zona de Zepa del embalse de Sierra Brava.

TERMINO MUNICIPAL: Zorita (Cáceres)

Lo que se hace público para general conocimiento, durante un plazo de VEINTE (20) DÍAS, en el cual las personas físicas o jurídicas que puedan considerarse perjudicadas con el aprovechamiento de que se trata, así como peticiones en competencia de acuerdo con lo especificado en el art. 72 del R.D.P.H. puedan presentar las correspondientes reclamaciones en el Ayuntamiento de Zorita y en las Oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Guadiana, en Badajoz (Avda. Sinforiano Madroñero, 12).

El expediente estará de manifiesto durante el plazo señalado en las Oficinas de este organismo.

Badajoz, EL COMISARIO DE AGUAS, Samuel Moraleda Ludeña.

7221

JUZGADO DE LO SOCIAL - 2**CÁCERES**

Cédula de Notificación

D.^a ANA MARÍA MAQUEDA PÉREZ DE ACEVEDO, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CÁCERES.

HAGO SABER: Que en el procedimiento de DEMANDA 252/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de FERNANDO ÁLVAREZ MERINO, contra la empresa «JOSÉ JOAQUÍN ÁLVAREZ VAZ», sobre ORDINARIO, se ha dictado SENTENCIA núm. 202/2009, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

FALLO

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez en virtud de la autoridad que le confiere la Constitución Española, ha decidido:

ESTIMANDO la demanda deducida por FERNANDO ÁLVAREZ MERINO, frente a la empresa «JOSÉ JOAQUÍN ÁLVAREZ VAZ», CONDENO a ésta a que pague al actor la suma de 4.782,67 euros, más el interés del 10% por morosidad.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banco Español de Crédito (BANESTO) a nombre de este Juzgado con el núm. 1143, Clave 65 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en indicada Cuenta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Incorpórese esta Sentencia al correspondiente libro, expídase certificación literal de la misma para constancia en las actuaciones.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. J. GARCÍA RUBIO. MAGISTRADO-JUEZ. Firmado.- fue publicada el mismo día de su fecha.- A. M.^a MAQUEDA PÉREZ DE ACEVEDO. SECRETARIO JUDICIAL. Rubricado.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a la empresa «JOSÉ JOAQUÍN ÁLVAREZ VAZ», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Cáceres a diez de noviembre de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- La Secretaria Judicial, Ana María Maqueda Pérez de Acevedo.

7507

CÁCERES

Cédula de Notificación

D.^a ANA MARÍA MAQUEDA PÉREZ DE ACEVEDO, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CÁCERES.

HAGO SABER: Que en el procedimiento de DEMANDA 489/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. ANTONIO GARCÍA SÁNCHEZ, contra la empresa Z R 2069 SLU, sobre DESPIDO, se han dictado las siguientes resoluciones:

AUTO

En Cáceres a diecisiete de septiembre de dos mil nueve.

HECHOS

ÚNICO.- Por turno de reparto ha correspondido a este Juzgado demanda presentada por D. ANTONIO GARCÍA SÁNCHEZ frente a Z R 2069 SLU en materia de DESPIDO.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, conforme se establece en el art. 82.1 de la L.P.L.

SEGUNDO.- Conforme al art. 78 de la L.P.L. si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el Juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al art. 90-2 de la L.P.L. podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que ha-

biendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Se admite la PRUEBA DE INTERROGATORIO JUDICIAL propuesta y para su eficacia cítese al representante legal de la empresa demandada con apercibimiento de que si no compareciere al juicio, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos en que dicha parte hubiere intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial además de imponerle la multa a que se refiere el apartado cuarto del artículo 292 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el Libro registro correspondiente. Se admite a trámite y se señala para los actos de conciliación y, en su caso, juicio en única convocatoria, la audiencia del día 11/11/2009 a las 10:00 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la Avda. de la Hispanidad, s/n, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados de copia de la demanda y demás documentos aportados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin justa causa.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Cítese al representante legal de la demandada para interrogatorio de preguntas.

Requírase a la demandada para que aporte al acto del juicio la siguiente documentación: contrato de trabajo, recibos de salarios del último año y boletines de cotización a la Seguridad Social del mismo periodo.

Oficiése al INEM y a la TGSS a los fines interesados.

Así mismo, descárguese del sistema informático la vida laboral del demandante.

Notifíquese esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los CINCO DÍAS hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 L.P.L.)

Así, por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de lo Social n.º 2 de Cáceres. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ
LA SECRETARIA JUDICIAL

PROPUESTA DE PROVIDENCIA
S.S.ª LA SECRETARIA JUDICIAL
D.ª ANA MARÍA MAQUEDA PÉREZ DE ACEVEDO

En Cáceres a nueve de noviembre de dos mil nueve.

Devuelto de Casas de Don Antonio el anterior exhorto al que se adjunta diligencia negativa de citación de la empresa demandada, únase a los autos de su razón. Y no constando citada la empresa ZR 2069 S.L.U., por estar en paradero desconocido, se SUSPENDE el juicio señalado para el día 11 de noviembre del año en curso a las 10,00 horas y se señala nuevamente para el día 9 DE DICIEMBRE DE 2009 A LAS 9:45 HORAS de su mañana, cítese a las partes.

Visto el estado de las actuaciones y resultando que la parte demandada se encuentra en ignorado paradero, cítese a la misma, por medio de Edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres (EXTREMADURA) y tablón de anuncios de este Juzgado. Adviértase que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (Art. 59 de la L.P.L.).

Adviértase que contra la presente resolución podrá interponerse Recurso de Reposición ante este Juzgado en el plazo de CINCO DIAS hábiles siguientes a su notificación.

Se acuerda asimismo citar al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, dándole traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 23.2 de la L.P.L., a fin de que comparezca ante este Juzgado para el acto de conciliación y, en su caso, Juicio, señalado para el próximo día 9 DE DICIEMBRE DE 2009 a las 9,45 horas de su mañana.

Lo que propongo a S.S.ª. para su conformidad.

CONFORME
ILMO. SR. MAGISTRADO
LA SECRETARIA JUDICIAL

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a ZR 2069 SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cáceres a nueve de noviembre de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- La Secretaria Judicial, Ana María Maqueda Pérez de Acevedo.

7501

JUZGADO DE LO SOCIAL - 3

PLASENCIA

Cédula de notificación

D.^a MARÍA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GARCÍA,
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO
SOCIAL NÚMERO 3 DE PLASENCIA.

HAGO SABER: Que en el procedimiento EJECUCIÓN 168/2009-4 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. PABLO HISADO SÁNCHEZ, contra la empresa PROMOTORA Y CONSTRUCTORA EXMALPA, S.L., sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente:

AUTO

En Plasencia a once de noviembre de dos mil nueve.

HECHOS

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante D. PABLO HISADO SÁNCHEZ y de otra como demandado/a PROMOTORA Y CONSTRUCTORA EXMALPA, S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 28-09-09 para cubrir la cantidad de 2.367,48 euros de principal.

SEGUNDO.- Dicho demandado y ejecutado ha sido declarado en situación legal de insolvencia provisional por el Juzgado n.º 3 de Cáceres con sede en Plasencia en el procedimiento n.º 52/07-1, según consta en Auto de fecha 24/06/08.

TERCERO.- Desconociéndose la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba y habiéndose dictado Auto de insolvencia de la ejecutada por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Cáceres con sede en Plasencia en el procedimiento n.º 52/07-1, se dio traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del art. 274 de la L.P.L., la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el Art. 248 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia parcial de la ejecutada.

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, SE ACUERDA:

a) Declarar al ejecutado PROMOTORA Y CONSTRUCTORA EXMALPA, S.L., en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 2.367,48 euros de principal, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de CINCO DÍAS hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así, por este Auto, lo mando y firmo el Ilmo. Sr./Sra. Magistrado Don/Doña FERNANDO HERRADA ROMERO. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ
LA SECRETARIO JUDICIAL

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a PROMOTORA Y CONSTRUCTORA EXMALPA, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Plasencia a once de noviembre de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- La Secretaria Judicial, María de los Ángeles González García.

7509

PLASENCIA**HECHOS PROBADOS**

Cédula de notificación

D.^a MARÍA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GARCÍA,
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO
SOCIAL NÚMERO 3 DE PLASENCIA.

HAGO SABER: Que en el procedimiento DEMANDA 191/2009 -5 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.^a LUZ MARY OTERO, contra la empresa LA PLAYA DE ROMANGORDO, C.B., JAVIER LORENZO SÁNCHEZ, JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ PICAPIEDRA, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA n.º 218/09

En Plasencia, a seis de noviembre de dos mil nueve. El Ilmo. Sr. D. FERNANDO HERRADA ROMERO, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Tres de los de Cáceres constituido en Plasencia, ha visto los autos número 191/2009, seguidos a instancia de D.^a LUZ MARY OTERO, natural de Colombia y con domicilio en Plasencia, asistido del Abogado D. Ricardo Paradés Martín, contra LA PLAYA DE ROMANGORDO, C. B., con domicilio en Romangordo (Cáceres) y contra D. JAVIER LORENZO SÁNCHEZ y contra D. JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ PICAPIEDRA, con domicilio en Plasencia, quienes no comparecen.

Sobre: reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 17-III próximo pasado y por la parte actora se presentó escrito de demanda en el Juzgado Decano de esta ciudad que virtud del reparto efectuado, su conocimiento correspondió a este Juzgado; en dicho escrito, después de alegar los hechos y fundamentos legales que se estimaban pertinentes, se terminaba con la súplica que previos los oportunos trámites legales, se dicte Sentencia en la que se condene a la empresa demandadas a abonar a la actora la suma de cinco mil setecientos cuarenta y tres euros con setenta y cuatro céntimos, incrementada en un 10% de interés por mora.

SEGUNDO: Admitida la demanda a trámite, se acordó señalar para que tuvieran lugar los actos de conciliación y eventual juicio el día cuatro último, compareciendo sólo la parte actora, no así las personas codemandadas pese a su citación. Resultando el primero de los actos infructuoso y abierto el del juicio, la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda; recibido el juicio a prueba como fue interesado, la actora propuso cuantos medios de prueba consideró oportunos, los cuales, previa su admisión, se practicaron con el resultado que obra en las actuaciones, quedando tras ello los autos sobre la mesa del Juzgado para dictar la correspondiente resolución.

TERCERO: En el presente procedimiento se han observado, en lo esencial, todas las formalidades legales.

PRIMERO: La demandante en este procedimiento D.^a LUZ MARY OTERO, como trabajador ha venido prestando sus servicios para LA PLAYA DE ROMANGORDO, C. B. (integrada al menos por D. JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ PICAPIEDRA y por D. JAVIER LORENZO SÁNCHEZ), desde el día 3-VIII-2007 hasta el 21-VIII-2008 con la categoría profesional de limpiadora, en virtud de contrato de trabajo de duración determinada celebrado en aquélla fecha.

SEGUNDO: Los días 18-IV-2008 y 31-X-2008 (y mediante sendas papeletas presentadas por la actora, respectivamente los días 3-IV y 10-IX de 2008) se celebraron sendos actos de conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación sobre reclamaciones de cantidad contra los referidas personas físicas codemandadas como miembros de la citada C. B..

El citado acto de conciliación de 18-IV-2008 concluyó sin avenencia respecto del codemandado Sr. Lorenzo e intentado sin efecto respecto del codemandado Sr. Sánchez pese a su citación; el de 31-X-2008, concluyó intentado sin efecto al no comparecer ninguno de los codemandados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Los hechos que se declaran probados devienen tanto de las alegaciones fácticas de la parte actora, de la prueba documental obrante en autos y de la del intentado interrogatorio de ambos codemandados (artículos 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral y 440 y 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, también aplicables por mor de lo señalado en el apartado primero de la Disposición Adicional Primera de la L. P. L.), no habiendo sido dichas alegaciones y pruebas refutadas por ninguno de las personas partícipes codemandadas, quienes (como se razonó en la sentencia de 10-XII-2008 dictada en el previo procedimiento de despido, autos número 294/2008) cuya condición se haya ahora probada tanto del Sr. Sánchez Picapiedra (pues en el contrato de trabajo aparecía como «administrador» de la C. B. empleadora) como del Sr. Lorenzo Sánchez, pues acudió al referido preceptivo acto de conciliación de 18-IV-2008 a través de un mandatario verbal y no consta que allí refutara su condición de miembro de la C. B., ente sin personalidad jurídica (arts. 392 y siguientes del Código Civil) y otro tanto cabría decir en cuanto al acto de conciliación para el que también fue convocado y al que no acudió el día 31-X-2008.

SEGUNDO: Asimismo, los referidos hechos tienen la entidad suficiente como para acreditar tanto la existencia misma de la relación laboral -ex artículo 1.1 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores- con sus circunstancias esenciales, cuanto la del débito salarial que no ha sido satisfecho y a cuyo pago viene

obligado el empleador, ex art. 4.2, letra f) de ese mismo Texto legal. La carga de la prueba de los hechos que impidan, extingan o enerven los aducidos por la parte actora, cuyo paradigma es el pago (artículos 1.156 y concordantes del Código Civil), pesa sobre quien -en su caso- lo alegue (ex art. 217 L. E. Cv.).

De ello se colige que la parte demandante ha probado lo que es posible y exigible en derecho. Sin embargo, ninguno de los empleadores demandados, dada su incomparecencia en este procedimiento (pues se ha abstenido de comparecer, ora por sí, ora confiando su representación haciendo uso de alguna de las modalidades previstas en el artículo 19 L. P. L.), han aportado prueba alguna que contradigan los conceptos retributivos e importes respectivos que se reclaman por la parte actora. La consecuencia jurídica de ello no puede ser otra que la de prosperabilidad de la acción de reclamación de cantidad ejercitada con carácter solidario (ex artículo. 1.137 del Código Civil) y se estará a la liquidación de la deuda que realiza la parte actora.

TERCERO: En cuanto al recargo por mora que se interesa, ha de accederse a aquél -teniendo lugar el devengo desde el día de la presentación de la primera de las papeletas instando el correspondiente acto de conciliación y hasta el día de su completo pago-, toda vez que así lo dispone el art. 29.3 L. E. T. y lo reclamado como principal no es problemático ni controvertido.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S. M. el Rey y por la potestad que me confiere la Constitución Española,

FALLO

Que estimando en parte la demanda deducida por D.ª LUZ MARY OTERO, contra LA PLAYA DE ROMANGORDO, C.B., D. JAVIER LORENZO SÁNCHEZ y contra D. JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ PICAPIEDRA, debo condenar y condeno a la citada comunidad de bienes y a los Sres. Sánchez Picapiedra y Lorenzo Sánchez a que solidariamente paguen a la actora Sra. Otero la suma de cinco mil setecientos cuarenta y tres euros con setenta y cuatro céntimos, más la que ésta devengue a razón del diez por ciento anual desde el día 3-IV-2008 hasta el de su completo pago.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación de la parte o de su Abogado o representante en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos en la cuenta

de Depósitos y Consignaciones abierta en el BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S. A. (BANESTO), sito en esta ciudad en la calle Talavera, n.º 26 (10600 Plasencia) a nombre de este Juzgado con el número 3142, clave 65, acreditando ante la Secretaría de este Juzgado mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la citada cuenta, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Abogado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Incorpórese esta Sentencia al correspondiente libro y expídase certificación literal de la misma para constancia en las actuaciones.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó celebrando Audiencia Pública, de lo que yo, el Secretario Judicial, doy fe.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a LA PLAYA DE ROMANGORDO, C.B., JAVIER LORENZO SÁNCHEZ, JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ PICAPIEDRA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Plasencia a nueve de noviembre de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- La Secretaria Judicial, María de los Ángeles González García.

7496

PLASENCIA

Cédula de notificación

D.ª MARÍA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GARCÍA, SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE PLASENCIA.

HAGO SABER: Que en el procedimiento DEMANDA 525/2008 – 3 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. MIGUEL ÁNGEL CUESTA SERRANO, contra la empresa CONSTRUCCIONES MASA RODAS, S.L., sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA n.º 78/09

En Plasencia, a veinte de mayo de dos mil nueve. El Ilmo. Sr. D. FERNANDO HERRADA ROMERO, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Tres de los de Cáceres constituido en Plasencia, ha visto los autos número 525/2008, seguidos a instancia de D. MIGUEL ÁNGEL CUESTA SERRANO, con domicilio en Tiétar (Cáceres), asistido del Abogado D. Ricardo Paradés Martín, contra la entidad CONSTRUCCIONES RODAS, S. L., con domicilio social en Cáceres, que no comparece.

Sobre: reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 18-XII próximo pasado y por la parte actora se presentó escrito de demanda en el Juzgado Decano de esta ciudad, que en virtud del turno de reparto efectuado, su conocimiento correspondió a este Juzgado; en dicho escrito, después de alegar los hechos y fundamentos legales que se estimaban pertinentes, se concluía con la súplica que previos los oportunos trámites legales, se dicte Sentencia en la que se condene al empleador demandado a pagar a la parte actora la suma de tres mil quinientos noventa y tres euros con ochenta y tres céntimos, más la que ésta devengue a razón del diez por ciento, por mora en el pago.

SEGUNDO: Admitida la demanda a trámite, se acordó señalar para que tuvieran lugar los actos de conciliación y eventual juicio el día de hoy, compareciendo la parte actora, no así la demandada, pese a estar citada en legal forma. Abierto el acto del juicio, la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda. Recibido el juicio a prueba como también fue interesado, la actora propuso cuantos medios de prueba consideró oportunos, los cuales, previa su admisión, se practicaron con el resultado que obra en las actuaciones; tras ello, la actora, en el trámite de conclusiones, elevó a definitivas las pretensiones deducidas en el suplico de la demanda, quedando después los autos sobre la mesa del Juzgador para dictar la correspondiente resolución.

TERCERO: En el presente procedimiento se han observado, en lo esencial, todas las formalidades legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO: La parte demandante en este procedimiento D. MIGUEL ÁNGEL CUESTA SERRANO ha prestado sus servicios profesionales como trabajador, con la categoría profesional de oficial primera, para la empresa demandada la entidad CONSTRUCCIONES RODAS, S.L., desde el día 1-IV-2002 al 12-VI-2008.

SEGUNDO: El día 7-X-2008 (y mediante papeleta presentada por la actora el día 3 previo) se celebró el acto de conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación con la empresa demandada, sobre reclamación de la referida suma principal, acto que concluyó sin que las partes se avinieran.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Los hechos que se declaran probados devienen tanto de las alegaciones fácticas de la parte actora, de la prueba documental obrante en autos y de la del intentado interrogatorio de la demandada (artículos 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral y 440 y 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, también aplicables por mor de lo señalado en el apartado primero de la Disposición Adicional Primera de la L. P. L.), no habiendo sido dichas alegaciones y pruebas refutadas por el empleador demandado.

Asimismo, los referidos hechos tienen la entidad suficiente como para acreditar tanto la existencia misma de la relación laboral -ex artículo 1.1 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores- con sus circunstancias esenciales, cuanto la del débito salarial que no ha sido satisfecho y a cuyo pago viene obligado el empleador, ex art. 4.2, letra f) de ese mismo Texto legal. La carga de la prueba de los hechos que impidan, extingan o enerven los aducidos por la parte actora, cuyo paradigma es el pago (artículos 1.156 y concordantes del Código Civil), pesa sobre quien -en su caso- lo alegue (ex art. 217 L. E. Cv.).

De ello se colige que la parte demandante ha probado lo que es posible y exigible en derecho. Sin embargo, la empresa demandada, dada la incomparecencia de la misma en este procedimiento (la que se ha abstenido de comparecer, ora por sí, ora confiriendo su representación haciendo uso de alguna de las modalidades previstas en el artículo 19 L. P. L.), no ha aportado prueba alguna que contradigan los conceptos retributivos e importes respectivos que se reclaman por la parte actora. La consecuencia jurídica de ello no puede ser otra que la de prosperabilidad de la acción de reclamación de cantidad ejercitada y se estará a la liquidación de la deuda que realiza la parte actora.

SEGUNDO: En cuanto al recargo por mora que se interesa, ha de accederse a aquél -teniendo lugar el devengo desde el día de la presentación de la papeleta instando el acto de conciliación y hasta el día de su completo pago-, toda vez que así lo dispone el art. 29.3 L. E. T. y lo reclamado como principal no es problemático ni controvertido.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S. M. el Rey y por la potestad que me confiere la Constitución Española,

FALLO

Que estimando la demanda deducida por D. MIGUEL ÁNGEL CUESTA SERRANO, contra la entidad CONSTRUCCIONES RODAS, S.L., debo condenar y condeno a esta última entidad a que pague a la parte actora la suma de tres mil quinientos noventa y tres euros con ochenta y tres céntimos, más la que ésta devengue a razón del diez por ciento anual desde el día 3-X-2008 hasta el de su completo pago.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación de la parte o de su Abogado o representante en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S. A. (BANESTO), sito en esta ciudad en la calle Talavera nº 26 (10600 Plasencia) a nombre de este Juzgado con el número 3142, clave 65, acreditando ante la Secretaría de este Juzgado mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la citada cuenta, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Abogado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Incorpórese esta Sentencia al correspondiente libro y expídase certificación literal de la misma para constancia en las actuaciones.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó celebrando Audiencia Pública, de lo que yo, el Secretario Judicial, doy fe.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a CONSTRUCCIONES MASA RODAS, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Plasencia a diez de noviembre de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- La Secretaria Judicial, María de los Ángeles González García.

PLASENCIA

Cédula de notificación

D.ª MARÍA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GARCÍA, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE PLASENCIA.

HAGO SABER: Que en el procedimiento DEMANDA 461/2009 -5 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. BORJA VAQUERO GARCÍA, contra la empresa PERCAR SERVICIOS Y EXPLOTACIONES AVÍCOLAS, S.L., sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En Plasencia a treinta y uno de julio de dos mil nueve.

En el proceso tramitado por este Juzgado de lo Social en base a la demanda presentada por D./D.ª BORJA VAQUERO GARCÍA, contra PERCAR SERVICIOS Y EXPLOTACIONES AVÍCOLAS, S.L., en materia de ORDINARIO se ha dictado resolución de esta misma fecha del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA.- En Plasencia a treinta y uno de julio de dos mil nueve .

La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que ha correspondido a este Juzgado de lo Social, por el turno de reparto, la demanda presentada por D. BORJA VAQUERO GARCÍA, contra PERCAR SERVICIOS Y EXPLOTACIONES AVÍCOLAS, S.L., en materia de ORDINARIO . De lo que doy cuenta a S.Sª. Doy fe.

AUTO

En Plasencia a treinta y uno de julio de dos mil nueve .

HECHOS

PRIMERO.- D. BORJA VAQUERO GARCÍA presenta demanda contra PERCAR SERVICIOS Y EXPLOTACIONES AVÍCOLAS, S.L., en materia de ORDINARIO .

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el Art. 82.1 de la L.P.L.

SEGUNDO.- Conforme al Art. 78 de la L.P.L. si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el Juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al Art. 90-2 de la L.P.L. podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que

habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 20/1/2010 a las 11:30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Las Claras, s/n, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los arts. 82.2 y 83 de la L.P.L.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

En cuanto al primer otrosí digo se tienen por hechas las manifestaciones en el mismo contenidas a los efectos oportunos, haciendo saber a la parte demandada que la parte actora asistirá a juicio asistido de letrado.

En cuanto al segundo otrosí:

1.- Conforme a lo solicitado en el mismo y a tenor de lo dispuesto en el artículo 90.2 de la L.P.L. cítese para el interrogatorio de parte al representante legal de la empresa demandada para los actos de conciliación y juicio señalados con los apercibimientos legales contenidos en el artículo 91 del mismo cuerpo legal, así como los contenidos en los artículos 292 y 304 de la L.E.C., para el caso de incomparecencia.

2.- Requiérase a la empresa demandada a fin de que aporte con diez días de antelación al acto de juicio los siguientes documentos: contrato de trabajo suscrito con el actor, los recibos oficiales de salarios y liquidaciones a seguros sociales del actor del tiempo de su permanencia de su permanencia en la empresa.

Notifíquese esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los CINCO DIAS hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez. Doy fe.

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. FERNANDO HERRADA ROMERO

En PLASENCIA a diez de Noviembre de dos mil nueve.

Dada cuenta; por recibido el anterior escrito presentado por la parte demandante, únase a los autos de su razón y visto su contenido, no aportando una nueva dirección de la demandada, encontrándose ésta en ignorado paradero, procédase a su citación para los actos de conciliación/juicio del 20/01/2010 a las 11:30 por medio de Edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de este Juzgado. Adviértase que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (art. 59 de L.P.L.)

Lo manda y firma S.S^a. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ
EL SECRETARIO JUDICIAL

De conformidad con los arts. 82.2 y 83 de la L.P.L. se hace constar que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intentan valerse. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para que sirva de notificación y citación a V.I., expido la presente en PLASENCIA a 31/07/09

EL SECRETARIO JUDICIAL

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a PERCAR SERVICIOS Y EXPLOTACIONES AVÍCOLAS, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En PLASENCIA a diez de noviembre de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- La Secretaria Judicial, María de los Ángeles González García.

PLASENCIA

Cédula de notificación

D.^a MARÍA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GARCÍA,
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO
SOCIAL NÚMERO 3 DE PLASENCIA.

HAGOSABER: Que en el procedimiento DEMANDA 515/2008 -5 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. JESÚS EXPÓSITO VICENTE, contra la empresa CRISGARE, S.L., sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA n.º 170/09

En Plasencia, a dieciséis de Septiembre de dos mil nueve. El Ilmo. Sr. D. FERNANDO HERRADA ROMERO, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Tres de los de Cáceres constituido en Plasencia, ha visto los autos número 515/2009, seguidos a instancia de D. JESÚS EXPÓSITO VICENTE, con domicilio en Plasencia, asistido por el Abogado D.^a María Martín Candeleda, contra la entidad CRISGARE, S. L., con domicilio social en Casas del Castañar (Cáceres), que no comparece.

Sobre: reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 15-XII próximo pasado y por la parte actora se presentó escrito de demanda en el Juzgado Decano de esta ciudad, que en virtud del reparto efectuado, su conocimiento correspondió a este Juzgado; en dicho escrito, después de alegar los hechos y fundamentos legales que se estimaban pertinentes, se concluía con la súplica que previos los oportunos trámites legales, se dicte Sentencia en la que se condene al empleador demandado a pagar a la parte actora la suma de siete mil doscientos cuarenta y seis euros con sesenta y ocho céntimos, más la que ésta devengue a razón del diez por ciento, por mora en el pago, así como la condena al pago de las costas procesales.

SEGUNDO: Admitida la demanda a trámite, se acordó señalar para que tuvieran lugar los actos de conciliación y eventual juicio el día de hoy, compareciendo la parte actora, no así la demandada, pese a estar citada en legal forma. Abierto el acto del juicio, la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda. Recibido el juicio a prueba como también fue interesado, la actora propuso cuantos medios de prueba consideró oportunos, los cuales, previa su admisión, se practicaron con el resultado que obra en las actuaciones; tras ello, la actora, en el trámite de conclusiones, elevó a definitivas las pretensiones deducidas en el suplico de la demanda, quedando después los autos sobre la mesa del Juzgador para dictar la correspondiente resolución.

TERCERO: En el presente procedimiento se han observado, en lo esencial, todas las formalidades legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO: La parte demandante en este procedimiento D. JESÚS EXPÓSITO VICENTE ha prestado sus servicios profesionales como trabajador con la categoría profesional de oficial primera, para la empresa demandada CRISGARE, S. L., en el periodo de día 22-IX-2005 a 19-IX-2008; el último salario del actor (incluido el prorrateo de las pagas extraordinarias) es de 1.372,78 euros al mes.

SEGUNDO: El día 28-XI-2008 (y mediante papeleta presentada por la actora el día 28-X previo) se celebró el acto de conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación con la empresa demandada, sobre reclamación de la referida suma principal, acto que concluyó sin efecto al no comparecer aquélla, pese a su citación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Los hechos que se declaran probados devienen tanto de las alegaciones fácticas de la parte actora, de la prueba documental obrante en autos y de la del intentado interrogatorio de la demandada (artículos 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral y 440 y 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, también aplicables por mor de lo señalado en el apartado primero de la Disposición Adicional Primera de la L. P. L.), no habiendo sido dichas alegaciones y pruebas refutadas por el empleador demandado.

Asimismo, los referidos hechos tienen la entidad suficiente como para acreditar tanto la existencia misma de la relación laboral -ex artículo 1.1 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores- con sus circunstancias esenciales, cuanto la del débito salarial que no ha sido satisfecho y a cuyo pago viene obligado el empleador, ex art. 4.2, letra f) de ese mismo Texto legal. La carga de la prueba de los hechos que impidan, extingan o enerven los aducidos por la parte actora, cuyo paradigma es el pago (artículos 1.156 y concordantes del Código Civil), pesa sobre quien -en su caso- lo alegue (ex art. 217 L. E. Cv.).

De ello se colige que la parte demandante ha probado lo que es posible y exigible en derecho. Sin embargo, la empresa demandada, dada la incomparecencia de la misma en este procedimiento (la que se ha abstenido de comparecer, ora por sí, ora confiriendo su representación haciendo uso de alguna de las modalidades previstas en el artículo 19 L. P. L.), no ha aportado prueba alguna que contradigan los conceptos retributivos e importes respectivos que se reclaman por la parte actora. La consecuencia jurídica de ello no puede ser otra que la de prosperabilidad de la acción de reclamación de cantidad ejercitada y se estará a la liquidación de la deuda que realiza la parte actora.

SEGUNDO: En cuanto al recargo por mora que se interesa, ha de accederse a aquél -teniendo lugar el devengo desde el día de la presentación de la papeleta instando el acto de conciliación y hasta el día de su completo pago-, toda vez que así lo dispone el art. 29.3 L. E. T. y lo reclamado como principal no es problemático ni controvertido.

TERCERO: En cuanto al pago de las costas procesales, como quiera que lo aquí reclamado por la actora en todo momento es esencialmente aquello que instó en conciliación y que ahora se les reconoce, sin que en ningún caso haya justificado la empresa también condenada la inasistencia al acto conciliatorio previo al del juicio, por imperativo de los arts. 66, apartados 1 y 3 y 97.3, ambos de la Ley de Procedimiento Laboral (y en este sentido, también el art. 395.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), se le impondrá, por su temeridad procesal, la multa pertinente, con inclusión de la obligación de abonar los honorarios del Abogado de la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S. M. el Rey y por la potestad que me confiere la Constitución Española,

FALLO

Que estimando la demanda deducida por D. JESÚSEXPÓSITO VICENTE, contra la entidad CRISGARE, S.L., debo condenar y condeno a esta última entidad a que pague a la parte actora la suma de siete mil doscientos cuarenta y seis euros con sesenta y ocho céntimos, más la que ésta devengue a razón del diez por ciento anual desde el día 28-X-2008 hasta el de su completo pago.

Asimismo, impongo a la entidad CRISGARE, S.L., el pago de una multa por importe de sesenta euros por temeridad procesal, debiendo pagar, además, los honorarios del Abogado de la parte actora.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación de la parte o de su Abogado o representante en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A. (BANESTO), sito en esta ciudad en la calle Talavera, n.º 26 (10600 Plasencia), a nombre de este Juzgado con el número 3142, clave

65, acreditando ante la Secretaría de este Juzgado mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la citada cuenta, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Abogado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Incorpórese esta Sentencia al correspondiente libro y expídase certificación literal de la misma para constancia en las actuaciones.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó celebrando Audiencia Pública, de lo que yo, el Secretario Judicial, doy fe.

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ
D. FERNANDO HERRADA ROMERO

En Plasencia a diez de noviembre de dos mil nueve.

Dada cuenta; por recibido el anterior escrito presentado por la parte demandante, únase a los autos de su razón y visto su contenido, no aportando una nueva dirección de la demandada, encontrándose ésta en ignorado paradero, procédase a la notificación de la sentencia de fecha 16/09/09 por medio de Edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de este Juzgado. Adviértase que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (art. 59 de L.P.L.)

Lo manda y firma S.S^a. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ
EL SECRETARIO JUDICIAL

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a CRISGARE, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Plasencia a diez de noviembre de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- La Secretaria Judicial, María de los Ángeles González García.

PLASENCIA

Cédula de notificación

D.ª MARÍA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GARCÍA,
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO
SOCIAL NÚMERO 3 DE PLASENCIA.

HAGO SABER: Que en el procedimiento DEMANDA 547/2008 -1 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. FRANCISCO MANUEL MILREIS MIRANDA, contra la empresa ESTRUCTURAS Y ENCOFRADOS CÉSAR BERNAL GARCÍA, S.L. (CEBEGA, S.L.), sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA n.º 102/09

En Plasencia, a diez de Junio de dos mil nueve. El Ilmo. Sr. D. FERNANDO HERRADA ROMERO, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Tres de los de Cáceres constituido en Plasencia, ha visto los autos número 547/2008, seguidos a instancia de D. FRANCISCO MANUEL MILREIS MIRANDA, con domicilio en Coria (Cáceres), asistido del Abogado D. Ricardo Paredés Martín, contra la entidad ESTRUCTURAS Y ENCOFRADOS CÉSAR BERNAL GARCÍA, S.L., con domicilio en Moraleja (Cáceres), que no comparece.

Sobre: reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 30-XII próximo pasado y por la parte actora se presentó escrito de demanda en el Juzgado Decano de esta ciudad que en virtud del reparto efectuado su conocimiento correspondió a este Juzgado; en dicho escrito y después de alegar los hechos y fundamentos legales que se estimaban pertinentes, se concluía con la súplica que previos los oportunos trámites legales, se dicte Sentencia en la que se condene al empleador demandado a pagar a la parte actora la suma de mil trescientos noventa y cinco euros con setenta céntimos, más la que ésta devengue a razón del diez por ciento, por mora en el pago.

SEGUNDO: Admitida la demanda a trámite, se acordó señalar para que tuvieran lugar los actos de conciliación y eventual juicio el día de hoy, compareciendo la parte actora, no así la demandada pese a estar citada en legal forma. Resultando infructuoso el primero por la incomparecencia del demandado y abierto el acto del juicio, la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda. Recibido el juicio a prueba como también fue interesado, la actora propuso cuantos medios de prueba consideró oportunos, los cuales, previa su admisión, se practicaron con el resultado que obra en las actuaciones; tras ello, la actora, en el trámite de conclusiones, elevó a definitivas las pretensiones deducidas en el suplico de la demanda, quedando después los autos sobre la mesa del Juzgador para dictar la correspondiente resolución.

TERCERO: En el presente procedimiento se han observado, en lo esencial, todas las formalidades legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO: La parte demandante en este procedimiento D. FRANCISCO MANUEL MILREIS MIRANDA, prestó sus servicios profesionales como trabajador con la categoría profesional de oficial primera para la entidad ESTRUCTURAS Y ENCOFRADOS CÉSAR BERNAL GARCÍA, S.L., en virtud de contrato de trabajo de duración determinada, desde el día 14-I al 25-VI-2008.

SEGUNDO: El día 31-X-2008 (y mediante papeleta presentada por la actora el día 23-IX previo) se celebró acto de conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación con la empresa demandada, sobre reclamación de la referida suma principal, acto que concluyó sin efecto al no comparecer aquella, pese a su citación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Los hechos que se declaran probados devienen tanto de las alegaciones de la parte actora hechas en el escrito de demanda como de la prueba documental obrante en autos y de la del intentado interrogatorio de la demandada (artículos 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral y 440 y 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, también aplicables por mor de lo señalado en el apartado primero de la Disposición Adicional Primera de la L. P. L.), sin que dichas alegaciones y pruebas hayan sido refutadas por el empleador demandado.

Asimismo, los referidos hechos tienen la entidad suficiente como para acreditar tanto la existencia misma de la relación laboral -ex artículo 1.1 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores- con sus circunstancias esenciales (que se infieren del contrato de trabajo aportado), cuanto la del débito salarial que no ha sido satisfecho y a cuyo pago viene obligado la empresa, ex art. 4.2, letra f) de ese mismo Texto legal. La carga de la prueba de los hechos que impidan, extingan o enerven los aducidos por el actor, cuyo paradigma es el pago (artículos 1.156 y concordantes del Código Civil), pesa sobre quien -en su caso- lo alegue, ex art. 217 L. E. Cv..

De ello se colige que la parte demandante ha probado lo que es posible y exigible en derecho. Sin embargo, la empresa demandada, dada la incomparecencia de la misma en este procedimiento (la que se ha abstenido de comparecer, ora por sí, ora confiriendo su representación haciendo uso de alguna de las modalidades previstas en el artículo 19 L. P. L.), no ha aportado prueba alguna que contradigan los conceptos retributivos e importes respectivos que se reclaman por la actora. La consecuencia jurídica de ello no puede ser otra que la prosperabilidad de la

acción de reclamación de cantidad ejercitada y se estará a la liquidación de la deuda que realiza la parte actora.

SEGUNDO: En cuanto al recargo por mora que se interesa, ha de accederse a aquél -teniendo lugar el devengo desde el día de la presentación de la papeleta instando el acto de conciliación y hasta el día de su completo pago-, toda vez que así lo dispone el art. 29.3 L. E. T. y lo reclamado como principal no es problemático ni controvertido.

TERCERO: Al litigarse por cuantía litigiosa que no excede de 300.000 pesetas (hoy, 1.803 euros, por mor de la Ley n.º 47/1998, de 17-XII, sobre introducción del euro), esta sentencia no es recurrible en suplicación y debe declararse su firmeza (art. 189 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S. M. el Rey y por la potestad que me confiere la Constitución Española,

FALLO

Que estimando la demanda deducida por D. FRANCISCO MANUEL MILREIS MIRANDA, contra la entidad ESTRUCTURAS Y ENCOFRADOS CÉSAR BERNAL GARCÍA, S.L., debo condenar y condeno a esta última entidad a que pague a la parte actora la suma de mil trescientos noventa y cinco euros con setenta céntimos, más la que ésta devengue a razón del diez por ciento anual desde el día 23-IX-2008 hasta el de su completo pago.

Notifíquese esta sentencia a las partes con instrucción de que es firme.

Incorpórese esta Sentencia al correspondiente libro y expídase certificación literal de la misma para constancia en las actuaciones.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a ESTRUCTURAS Y ENCOFRADOS CÉSAR BERNAL GARCÍA, S.L. (CEBEGA S.L.), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Plasencia a nueve de noviembre de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- La Secretaria Judicial, María de los Ángeles González García.

PLASENCIA

Cédula de notificación

D.ª MARÍA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GARCÍA, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE PLASENCIA.

HAGO SABER: Que en el procedimiento DEMANDA 511/2008 -1 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. LUIS OLIVA MATEOS, contra la empresa CRISGARE, S.L., sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA n.º 177/09

En Plasencia, a veintitrés de Septiembre de dos mil nueve. El Ilmo. Sr. D. FERNANDO HERRADA ROMERO, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Tres de los de Cáceres constituido en Plasencia, ha visto los autos número 511/2009, seguidos a instancia de D. LUIS OLIVA MATEOS, con domicilio en Plasencia, asistido por el Abogado D.ª María Martín Candeleda, contra la entidad CRISGARE, S.L., con domicilio social en Casas del Castañar (Cáceres), que no comparece.

Sobre: reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 15-XII próximo pasado y por la parte actora se presentó escrito de demanda en el Juzgado Decano de esta ciudad, que en virtud del reparto efectuado, su conocimiento correspondió a este Juzgado; en dicho escrito, después de alegar los hechos y fundamentos legales que se estimaban pertinentes, se concluía con la súplica que previos los oportunos trámites legales, se dicte Sentencia en la que se condene al empleador demandado a pagar a la parte actora la suma de seis mil novecientos setenta y siete euros con veintiocho céntimos, más la que ésta devengue a razón del diez por ciento, por mora en el pago, así como la condena al pago de las costas procesales.

SEGUNDO: Admitida la demanda a trámite, se acordó señalar para que tuvieran lugar los actos de conciliación y eventual juicio el día ayer, compareciendo la parte actora, no así la demandada, pese a estar citada en legal forma. Abierto el acto del juicio, la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda. Recibido el juicio a prueba como también fue interesado, la actora propuso cuantos medios de prueba consideró oportunos, los cuales, previa su admisión, se practicaron con el resultado que obra en las actuaciones; tras ello, la actora, en el trámite de conclusiones, elevó a definitivas las pretensiones deducidas en el suplico de la demanda, quedando después los autos sobre la mesa del Juzgador para dictar la correspondiente resolución.

TERCERO: En el presente procedimiento se han observado, en lo esencial, todas las formalidades legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO: La parte demandante en este procedimiento D. LUIS OLIVA MATEOS ha prestado sus servicios profesionales como trabajador con la categoría profesional de oficial primera, para la empresa demandada CRISGARE, S. L., en el periodo de día 22-IX-2005 a 19-IX-2008.

SEGUNDO: El día 28-XI-2008 (y mediante papeleta presentada por la actora el día 28-X previo) se celebró el acto de conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación con la empresa demandada, sobre reclamación de la referida suma principal, acto que concluyó sin efecto al no comparecer aquella, pese a su citación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Los hechos que se declaran probados devienen tanto de las alegaciones fácticas de la parte actora, de la prueba documental obrante en autos y de la del intentado interrogatorio de la demandada (artículos 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral y 440 y 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, también aplicables por mor de lo señalado en el apartado primero de la Disposición Adicional Primera de la L. P. L.), no habiendo sido dichas alegaciones y pruebas refutadas por el empleador demandado.

Asimismo, los referidos hechos tienen la entidad suficiente como para acreditar tanto la existencia misma de la relación laboral -ex artículo 1.1 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores- con sus circunstancias esenciales, cuanto la del débito salarial que no ha sido satisfecho y a cuyo pago viene obligado el empleador, ex art. 4.2, letra f) de ese mismo Texto legal. La carga de la prueba de los hechos que impidan, extingan o enerven los aducidos por la parte actora, cuyo paradigma es el pago (artículos 1.156 y concordantes del Código Civil), pesa sobre quien -en su caso- lo alegue (ex art. 217 L. E. Cv.).

De ello se colige que la parte demandante ha probado lo que es posible y exigible en derecho. Sin embargo, la empresa demandada, dada la incomparecencia de la misma en este procedimiento (la que se ha abstenido de comparecer, ora por sí, ora confiriendo su representación haciendo uso de alguna de las modalidades previstas en el artículo 19 L. P. L.), no ha aportado prueba alguna que contradigan los conceptos retributivos e importes respectivos que se reclaman por la parte actora. La consecuencia jurídica de ello no puede ser otra que la de prosperabilidad de la acción de reclamación de cantidad ejercitada y se estará a la liquidación de la deuda que realiza la parte actora.

SEGUNDO: En cuanto al recargo por mora que se interesa, ha de accederse a aquél -teniendo lugar el devengo desde el día de la presentación de la papeleta instando el acto de conciliación y hasta el día de su completo pago-, toda vez que así lo dispone el art. 29.3 L. E. T. y lo reclamado como principal no es problemático ni controvertido.

TERCERO: En cuanto al pago de las costas procesales, como quiera que lo aquí reclamado por la actora en todo momento es esencialmente aquello que instó en conciliación y que ahora se le reconoce, sin que en ningún caso haya justificado la empresa también condenada la inasistencia al acto conciliatorio previo al del juicio, por imperativo de los arts. 66, apartados 1 y 3 y 97.3, ambos de la Ley de Procedimiento Laboral (y en este sentido, también el art. 395.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), se le impondrá, por su temeridad procesal, la multa pertinente, con inclusión de la obligación de abonar los honorarios del Abogado de la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S. M. el Rey y por la potestad que me confiere la Constitución Española,

FALLO

Que estimando la demanda deducida por D. LUIS OLIVA MATEOS, contra la entidad CRISGARE, S.L., debo condenar y condeno a esta última entidad a que pague a la parte actora la suma de seis mil novecientos setenta y siete euros con veintiocho céntimos, más la que ésta devengue a razón del diez por ciento anual desde el día 28-X-2008 hasta el de su completo pago.

Asimismo, impongo a la entidad CRISGARE, S.L., el pago de una multa por importe de sesenta euros por temeridad procesal, debiendo pagar, además, los honorarios del Abogado de la parte actora.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación de la parte o de su Abogado o representante en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A. (BANESTO), sito en esta ciudad en la calle Talavera, n.º 26 (10600 Plasencia) a nombre de este Juzgado con el número 3142, clave 65, acreditando ante la Secretaría de este Juzgado mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la citada cuenta, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Abogado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Incorpórese esta Sentencia al correspondiente libro y expídase certificación literal de la misma para constancia en las actuaciones.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a CRISGARE, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Plasencia a diez de noviembre de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- La Secretaria Judicial, María de los Ángeles González García.

7489

PLASENCIA

Cédula de notificación

D.ª MARÍA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GARCÍA,
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO
SOCIAL NÚMERO 3 DE PLASENCIA.

HAGO SABER: Que en el procedimiento DEMANDA 387/2009 – 3, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.ª ROCÍO DE CASTILLA ARRIBA, contra la empresa VENTA LA YEGUA, S.L., sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En Plasencia a treinta y uno de julio de dos mil nueve.

En el proceso tramitado por este Juzgado de lo Social en base a la demanda presentada por D.ª ROCÍO DE CASTILLA ARRIBA, contra VENTA LA YEGUA, S.L., en materia de ORDINARIO se ha dictado resolución de esta misma fecha del tenor literal siguiente:

AUTO

En Plasencia a treinta y uno de julio de dos mil nueve.

HECHOS

PRIMERO.- D.ª ROCÍO DE CASTILLA ARRIBA, presenta demanda contra VENTA LA YEGUA, S.L., en materia de ORDINARIO .

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el art. 82.1 de la L.P.L.

SEGUNDO.- Conforme al art. 90-2 de la L.P.L. podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 9 de FEBRERO de 2010 a las 13:00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Las Claras s/n de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los arts. 82.2 y 83 de la L.P.L.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

En cuanto al primer otrosí digo se tienen por hechas las manifestaciones en el mismo contenidas a los efectos oportunos, haciendo saber a la parte demandada que la parte actora asistirá a juicio asistido de letrado.

Conforme a lo solicitado en el mismo y a tenor de lo dispuesto en el artículo 90.2 de la L.P.L. cítese para el interrogatorio de parte al representante legal de la empresa demandada para los actos de conciliación y juicio señalados con los apercibimientos legales contenidos en el artículo 91 del mismo cuerpo legal, así como los contenidos en los artículos 292 y 304 de la L.E.C., para el caso de incomparecencia.

Requírase a la empresa demandada a fin de que aporte al acto de juicio los siguientes documentos:

- * Los contratos de trabajo efectuados con la actora.
- * Las últimas 6 nóminas.
- * El certificado de empresa.

Notifíquese esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los CINCO DIAS hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ
EL SECRETARIO JUDICIAL

De conformidad con los art. 82.2 y 83 de la L.P.L. se hace constar que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intentan valerse. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para que sirva de notificación y citación a V.I., expido la presente en PLASENCIA a Treinta y uno de julio de dos mil nueve.

EL SECRETARIO JUDICIAL

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a VENTALA YEGUA, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Plasencia a once de noviembre de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- La Secretaria Judicial, María de los Ángeles González García.

7498

PLASENCIA

Cédula de notificación

D.ª MARÍA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GARCÍA,
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO
SOCIAL NÚMERO 3 DE PLASENCIA.

HAGO SABER: Que en el procedimiento EJECUCIÓN 173/2009 -1 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. FERMÍN SOLÁN GARCÍA, contra la empresa CRISGARE, S.L., sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente:

AUTO

En Plasencia a veinticuatro de septiembre de dos mil nueve.

HECHOS

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, una como demandante D. FERMÍN SOLÁN GARCÍA y otra CRISGARE, S.L., como demandada, consta sentencia de 3-03-09 y auto de 1-07-09, cuyo contenido se da por reproducido.

SEGUNDO.- El citado título ha ganado firmeza sin que conste que el demandado haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 17.970,40 euros de principal, solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 18 de septiembre de 2009.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.). El título presentado lleva aparejada ejecución conforme a lo establecido en el artículo 517.2 de la L.E.C., siendo la cantidad reclamada determinada y líquida.

SEGUNDO.- El escrito reúne los requisitos exigidos en el artículo 549.2 de la L.E.C. cumple, así mismo, con los presupuestos procesales exigidos en el artículo 551 de la misma ley procesal civil por lo que procede admitir a trámite la demanda ejecutiva, registrándola en el libro de los de su clase y formando los oportunos autos. Y siendo los actos de ejecución que se solicitan conformes con su naturaleza y contenido, tratándose de cantidades de dinero líquidas como exigen los artículos 571 y 575 de la propia ley, procede despachar ejecución en los términos que se dirán en la parte dispositiva de esta resolución.

TERCERO.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 L.P.L.) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la L.P.L.)

CUARTO.- Dado que la cantidad presupuestada por la parte ejecutante para gastos, costas e intereses no excede de lo dispuesto en el artículo 249 de la L.P.L. se despacha por la cantidad solicitada, es decir por 3.594,08 euros.

PARTE DISPOSITIVA

SE DESPACHA a instancias de D. FERMÍN SOLÁN GARCÍA, EJECUCIÓN frente a CRISGARE, S.L., por un importe de 17.970,40 euros de principal más otros 3.594,08 euros presupuestados para intereses y costas euros.

Procédase al embargo de bienes y derechos del ejecutado en cantidad suficiente para cubrir las sumas por las que se despacha ejecución.

Líbrese exhorto al Juzgado Decano de la localidad de residencia del ejecutado a fin de que:

1.º- Sin previo requerimiento de pago, se proceda al embargo de bienes del ejecutado por las sumas antes expresadas, observándose en la traba las prevenciones establecidas en el Sección 1.ª, título IV del libro III de la LECn.

2º.- Se requiera al ejecutado expresado para que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, manifieste ante ese juzgado o ante la comisión judicial en el momento del embargo, relación de bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, así como la posibilidad de imponerle multas periódicas si no respondiere debidamente al requerimiento.

Desconociéndose por el momento la existencia de bienes suficientes titularidad del ejecutado y de acuerdo con el convenio suscrito entre el Consejo General del Poder Judicial y diferentes organismos públicos, concurriendo los requisitos legales establecidos, en el sentido de colaboración con los Jueces y Tribunales en el curso del proceso y no existiendo otras fuentes de conocimiento de los datos en este caso necesarios, recábase telemáticamente información por el Secretario de este Juzgado en relación con la existencia de bienes propiedad del/a ejecutado/a CRISGARE S.L. con D.N.I./C.I.F. B-10335719, haciéndole saber la obligación de prestar colaboración que tienen las personas privadas y las entidades públicas en las actuaciones de ejecución, así como la de entregar cuantos documentos y datos que tengan en su poder, todo ello con las limitaciones y los apercibimientos establecidos en la Ley.

Igualmente, líbrese oficio al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad a fin de que pongan a disposición de este Tribunal relación de bienes o derechos del ejecutado, haciéndole saber la obligación de prestar colaboración que tienen las personas privadas y las entidades públicas en las actuaciones de ejecución, así como la de entregar cuantos documentos y datos que tengan en su poder, todo ello con las limitaciones y los apercibimientos establecidos en la Ley.

Advirtiéndose a las Autoridades y Funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75-3.º y 238-3.º de la L.P.L.).

Existiendo en este mismo Juzgado ejecución despachada con el n.º 138/09-5, contra la empresa CRISGARE, S.L., dése traslado a las partes a fin de que en el plazo de DIEZ DÍAS manifiesten lo que a su derecho convenga en cuanto a la acumulación de la presente ejecución a la seguida ante este mismo Juzgado con el n.º 138/09-5 (arts.36 a 41 de la L.P.L.) apercibiéndole de que de si dejaran transcurrir el plazo concedido se procederá sin más a la acumulación de las mismas.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACION: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (Art. 551 L.E.C. en relación con los Arts. 556 y 559 del mismo texto legal.) Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este Auto, lo mando y firmo el Ilmo. Sr. Magistrado Don FERNANDO HERRADA ROMERO. Doy fe.

ELMAGISTRADO-JUEZ
EL SECRETARIO JUDICIAL

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a CRISGARE, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Plasencia a diez de noviembre de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- La Secretaria Judicial, María de los Ángeles González García.

7492

JUZGADOS

NAVALMORAL DE LA MATA

Cédula de notificación

DON PABLO CEREZO GARCÍA VERDUGO, SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 001 DE NAVALMORAL DE LA MATA

DOY FE: Que en el Juicio de Faltas n.º 0000192/2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO A cada una de las denunciadas EMILIA VARGAS JIMÉNEZ y ANA HEREDIA TORRES, como autoras responsables de una falta de hurto a la pena de 30 días de multa con cuota diaria de 3 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del art. 53 del Código Penal.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a ANA HEREDIA TORRES Y CAROLINA RODRÍGUEZ VASCO, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, expido la presente en NAVALMORAL DE LA MATA a seis de noviembre de dos mil nueve.- EL SECRETARIO.

7517

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERÍA DE FOMENTO

ANUNCIO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA

OBRA: «MEJORA DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA VALDEOBISPO»

RESOLUCIÓN DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2009, DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO POR LA QUE SE SOMETE A INFORMACIÓN PÚBLICA LA RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS, ASÍ COMO SUS PROPIETARIOS AFECTADOS POR LAS OBRAS DE: «MEJORA DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA VALDEOBISPO».

Para la ejecución de la obra: «Mejora del abastecimiento de agua Valdeobispo», es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se relacionan en el correspondiente anexo.

Aprobado técnicamente el Proyecto con fecha 6 de noviembre de 2009, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un período de Información Pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el D.O.E., Prensa Regional y B.O.P. y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados, pudiendo, asimismo, consultar los datos en la siguiente página web: www.juntaex.es/consejerias/itd/sg/expropiaciones/expropiaciones.html.

Las citadas publicaciones, a tener de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirán como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Secretaría General de la Consejería de Fomento, en Mérida, Av. de las Comunidades, s/n, pudiendo asimismo examinar el Proyecto, que se encuentra a su disposición en la citada dirección. A efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se pone en conocimiento de todos los interesados que sus datos personales serán incorporados a un fichero automatizado titularidad de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, siendo tratados por ésta con la finalidad de gestionar los expedientes de expropiación. Dichos datos serán cedidos a la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Asimismo, se pone en conocimiento de los afectados la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una notificación a la dirección anteriormente citada.

Mérida, 9 de noviembre de 2009.- El Secretario General (P.D. Resolución 24 de julio de 2007), Antonio Pablo Sánchez Lozano.

RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N° 1

Mejora del abastecimiento de agua Valdeobispo

OBR0510033

TÉRMINO MUNICIPAL:

1020200

VALDEOBISPO

CACERES

Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados	Tipo de Ocupación		Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
					M ² Ocupados	Tipos			
1/0	5	9001	CONFEDERACION HIDROGRAFIA TAJO,	790	TOT		Hydrografia natural (río, laguna,...		
				330	SER		Hydrografia natural (río, laguna,...		
				179	TEM		Hydrografia natural (río, laguna,...		
2/0	11	5063	CONEJERO BECERRO, PEDRO	2.250	TOT		Pastos	PARED PIEDRA SECA 2ª	15,00
				528	SER		Pastos		
				410	TEM		Pastos		
3/0	11	5062 a	GALLEGO ALCÓN, ÁNGEL	67	SER		Pastos	PARED PIEDRA SECA 2ª	30,00
				57	TEM		Pastos		
4/0	11	9002	AYUNTAMIENTO DE VALDEOBISPO,	218	TOT		Vía de comunicación de dominio público		
				41	SER		Vía de comunicación de dominio público		
				37	TEM		Vía de comunicación de dominio público		
5/0	11	5121	GALLEGO ALCÓN, ÁNGEL	38	SER		Pastos	PARED PIEDRA SECA 2ª	30,00
				178	TEM		Pastos		
6/0	11	5064	DELEGACIÓN PROVINCIA ECONOMIA Y HACI	40	SER		Improductivo	PARED PIEDRA SECA 2ª	15,00
				118	TEM		Improductivo		
7/0	11	9003	JUNTA DE EXTREMADURA DIR. INGRE. EDIF C,	3	TOT		Vía de comunicación de dominio público		
				980	SER		Vía de comunicación de dominio público		
				893	TEM		Vía de comunicación de dominio público		
8/0	11	9006	JUNTA DE EXTREMADURA DIR. INGRE. EDIF C, E	91	SER		Vía de comunicación de dominio público		
9/0	11	5066	DELEGACION PROVINCIA ECONOMIA Y HACI	138	TEM		Improductivo		
10/0	11	5110	DELEGACION PROVINCIA ECONOMIA Y HACI	1.479	SER		Pastos	PARED PIEDRA SECA 2ª	75,00
				379	TEM		Pastos		
11/0	11	5117	PAREDES BLANCO, ESPERANZA	752	SER		Labor o Labradío secano	PARED PIEDRA SECA 2ª	22,00
				215	TEM		Labor o Labradío secano		

RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N° 1

EXPEDIENTE: **OBR0510033** Mejora del abastecimiento de agua Valdeobispo

TÉRMINO MUNICIPAL: **1020200** **VALDEOBISPO**

CÁCERES

Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M² Ocupados	Tipo de		Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
					Ocupación	Ocupación			
12/0	11	5114	RETORTILLO SERRANO, SERAFIN	12 119	SER TEM		Labor o Labradío secoano Labor o Labradío secoano	PARED PIEDRA SECA 2ª	22,00
13/0	11	9009	AYUNTAMIENTO VALDEOBISPO,	43	SER		Vía de comunicación de dominio público		
				23	TEM		Vía de comunicación de dominio público		
14/0	11	5116 a	BUENO CONEJERO, PEDRO	4 466	TOT SER		Labor o Labradío secoano Labor o Labradío secoano	PARED PIEDRA SECA 2ª	22,00
				310	TEM		Labor o Labradío secoano		
15/0	11	5072 a	BUENO CONEJERO, PEDRO	1.734 800	SER TEM		Pastos Pastos	PARED PIEDRA SECA 2ª	22,00
16/0	11	9012	AYUNTAMIENTO DE VALDEOBISPO,	78	SER		Vía de comunicación de dominio público		
				40	TEM		Vía de comunicación de dominio público		
17/0	11	5073 a	GARCÍA FRANCISCO, PABLO	40 239	TOT SER		Labor o Labradío secoano Labor o Labradío secoano	PARED PIEDRA SECA 2ª	22,00
				78	TEM		Labor o Labradío secoano		
18/0	11	5074	ALBARRAN SÁNCHEZ, NICOLÁS	78	SER		Labor o Labradío secoano	PARED PIEDRA SECA 2ª	15,00
19/0	11	5075	BUENO CONEJERO, PEDRO	38	TEM		Labor o Labradío secoano	PARED PIEDRA SECA 2ª	15,00
20/0	11	5009 b	BUENO IGLESIAS, JULIÁN	304 98	SER TEM		Labor o Labradío secoano Labor o Labradío secoano	PARED PIEDRA SECA 2ª	15,00
21/0	11	5076	GARCILLA MORCILLO, PRIMITIVO	182 214	SER TEM		Labor o Labradío secoano Labor o Labradío secoano	PARED PIEDRA SECA 2ª	15,00
				309	SER		Viña secoano	PARED PIEDRA SECA 2ª	15,00
				36	TEM		Viña secoano		
22/0	11	5077	MANZANO ALCÓN, FAUSTINO (HRDRÓS.)	444 248	SER TEM		Labor o Labradío secoano Labor o Labradío secoano	PARED PIEDRA SECA 2ª	15,00
23/0	11	5078	SÁNCHEZ FUENTES, CONSTANTINO	57	SER		Pastos	PARED PIEDRA SECA 2ª	15,00
24/0	11	5010	BUENO IGLESIAS, JULIÁN	34	TEM		Pastos	PARED PIEDRA SECA 2ª	15,00

RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N° 1

EXPEDIENTE: **OBR0510033** Mejora del abastecimiento de agua ValdeobispoTÉRMINO MUNICIPAL: **1020200** **VALDEOBISPO** **CACERES**

Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados	Tipo de		Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
					Ocupación	Ocupación			
25/0	11	9018	AYUNTAMIENTO DE VALDEOBISPO,	265	SER	Vía de comunicación de dominio público	PARED PIEDRA SECA 2ª	15,00	
				2.920	TEM	Vía de comunicación de dominio público			
26/0	11	5013	BUENO SÁNCHEZ, PEDRO ALBERTO	381	SER	Pastos	PARED PIEDRA SECA 2ª	45,00	
				20	TEM	Pastos			
27/0	11	5011	SÁNCHEZ MORCILLO, JUAN JOSÉ	342	TEM	Pastos			
28/0	11	5014	LÓPEZ PALOMINO, PILAR	243	SER	Pastos	PARED PIEDRA SECA 2ª	45,00	
29/0	11	5015	LÓPEZ MORCILLO, MARCIANA	945	SER	Labor o Labradío secano	PARED PIEDRA SECA 2ª	40,00	
				368	SER	Improductivo			
				293	TEM	Labor o Labradío secano			
				178	TEM	Improductivo			
30/0	11	5016	BUENO CONEJERO, PEDRO	500	SER	Pastos	PARED PIEDRA SECA 2ª	15,00	
				251	TEM	Pastos			
31/0	11	5018	POLO BUENO, MERCEDES	40	TOT	Pastos	PARED PIEDRA SECA 2ª	15,00	
				390	SER	Pastos			
				200	TEM	Pastos			
32/0	11	5019 a	POLO BUENO, CONSOLACIÓN	498	SER	Pastos	PARED PIEDRA SECA 2ª	15,00	
				239	TEM	Pastos			
33/0	11	5020	BUENO ALCÓN, CONSOLACIÓN	350	SER	Pastos	PARED PIEDRA SECA 2ª	15,00	
				177	TEM	Pastos			
34/0	11	5021 a	GONZÁLEZ ALBARRAN, FLORENCIO	650	SER	Pastos	PARED PIEDRA SECA 2ª	15,00	
				317	TEM	Pastos			
35/0	11	5022	SÁNCHEZ VARA, APILÍO	4	TOT	Pastos	PARED PIEDRA SECA 2ª	15,00	
				520	SER	Pastos			
				308	TEM	Pastos			
36/0	11	5025	GONZÁLEZ ALCÓN, ANGEL	4	TOT	Pastos	PARED PIEDRA SECA 2ª	15,00	
				838	SER	Pastos			
				393	TEM	Pastos			
37/0	11	5120 a	PAREDES PAÑERO, MARÍA (HRDROS.)	466	SER	Olivos secano	PARED PIEDRA SECA 2ª	15,00	
				235	TEM	Olivos secano			
38/0	11	5027 a	PAREDES PAÑERO, TRINIDAD	788	SER	Labor o Labradío secano	PARED PIEDRA SECA 2ª	22,00	
				336	TEM	Labor o Labradío secano			

RELACION DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N° 1

EXPEDIENTE: **OBR0510033** Mejora del abastecimiento de agua Valdeobispo

TÉRMINO MUNICIPAL: **1020200** VALDEOBISPO **CACERES**

Finca	Poligono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M² Ocupados	Tipo de Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
39/0	9	9023	JUNTA DE EXTREMADURA DIR. INGR. EDIF C,	2.083	SER	Vía de comunicación de dominio público		
				820	TEM	Vía de comunicación de dominio público		
40/0	9	5325 a	CONEJERO BLANCO, PLAUTILA	64	SER	Labor o Labradío secano	PARED PIEDRA SECA 2ª	22,00
				351	TEM	Labor o Labradío secano		
41/0	9	5314	BERROCAL MARTÍN, DAVID	440	SER	Olivos secano	PARED PIEDRA SECA 2ª	30,00
				52	TEM	Olivos secano		
42/0	9	9002	AYUNTAMIENTO DE VALDEOBISPO,	215	TOT	Vía de comunicación de dominio público		
				970	SER	Vía de comunicación de dominio público		
				117	TEM	Vía de comunicación de dominio público		
43/0	9	5319	MANZANO SÁNCHEZ, INOCENCIO	4	TOT	Olivos secano	PARED PIEDRA SECA 2ª	20,00
				38	SER	Olivos secano		
				115	TEM	Olivos secano		
44/0	9	5317	PAÑERO MORCILLO, LUCIO	136	SER	Olivos secano	PARED PIEDRA SECA 2ª	35,00
				74	TEM	Olivos secano		
45/0	9	5318	CONEJERO ALCÓN, ELOY	288	TOT	Olivos secano	PARED PIEDRA SECA 2ª	45,00
				147	SER	Olivos secano		
46/0	9	5184 a	SÁNCHEZ DOMINGUEZ, PABLO (Y OTRO)	32	TOT	Labor o Labradío secano	PARED PIEDRA SECA 2ª	40,00
				785	TOT	Olivos secano		
				47	SER	Labor o Labradío secano		
				175	TEM	Labor o Labradío secano		
47/0	9	5316	PAÑERO MORCILLO, TIMOTEO	68	SER	Olivos secano	PARED PIEDRA SECA 2ª	30,00
				134	TEM	Olivos secano		
48/0	9	5313	BLANCO BUENO, VALERIANO	19	SER	Labor o Labradío secano		
49/0	9	5315	BLANCO BUENO, VALERIANO	19	SER	Olivos secano	PARED PIEDRA SECA 2ª	25,00
				110	TEM	Olivos secano		
50/0	9	5337	MANZANO CONEJERO, FELICIANO	63	SER	Labor o Labradío secano		
51/0	9	5311	BLANCO ALCÓN, ALEJANDRA	14	SER	Olivos secano	PARED PIEDRA SECA 2ª	15,00
				58	TEM	Olivos secano		

RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N.º 1

Mejora del abastecimiento de agua Valdeobispo

EXPEDIENTE: OBR0510033

TÉRMINO MUNICIPAL: 1020200

VALDEOBISPO

CACERES

Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados	Tipo de Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
52/0	9	5310	BLANCO ALCÓN, MARCELIANA	30	SER	Olivos secano	PARED PIEDRA SECA 2ª	15,00
53/0	9	5309	SÁNCHEZ BLANCO, ENGRACIA	58	TEM	Olivos secano		
54/0	9	5336	MANZANO CONEJERO, Mª ANTONIA	49	SER	Olivos secano	PARED PIEDRA SECA 2ª	15,00
55/0	9	5308	ALCÓN ALCÓN, PALMIRO	80	TEM	Olivos secano		
56/0	9	5307	BARRADO MANZANO, SERAFÍN	60	SER	Labor o Labradío secano		
57/0	9	5312 a	MANZANO CONEJERO, MARCOS	10	SER	Olivos secano	PARED PIEDRA SECA 2ª	15,00
				26	TEM	Olivos secano		
				103	SER	Olivos secano	PARED PIEDRA SECA 2ª	40,00
				208	TEM	Olivos secano		
				29	SER	Labor o Labradío secano	PARED PIEDRA SECA 2ª	15,00

7523

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ANUNCIO

El Sr. Diputado de Área de Fomento y Cooperación Internacional de esta Excm. Diputación Provincial, en uso de las facultades que le están conferidas ha resuelto aprobar lo(s) siguiente(s) Proyecto(s) de obras:

N.º OBRA.- DENOMINACIÓN

14/014/2008.- DESVIOLÍNEA AÉREA DE A.T. (RUANES),

Sometiéndose dicho Proyecto a información pública, durante el plazo de OCHO DÍAS, para posibles alegaciones que, en su caso, se presenten.

Cáceres, 06 de noviembre de 2009.- El Secretario, Augusto Cordero Ceballos.

7524

ANUNCIO

El Sr. Vicepresidente Tercero de esta Excm. Diputación Provincial D. José Carlos Jurado Rivas, con fecha 16 de noviembre de 2009, ha resuelto se lleve a efecto la siguiente

RESOLUCIÓN

Transcurrido el plazo legalmente establecido para la subsanación de defectos en las solicitudes presentadas para tomar parte en el concurso-oposición libre para la provisión, de 2 plazas de Administrativos vacantes en la plantilla de funcionarios (B.O.P. de fecha 06/03/09)

Vista la propuesta de la Dirección del Área de Recursos Humanos.

El Vicepresidente tercero, por delegación del Ilmo. Sr. Presidente, ha resuelto declarar aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos, encontrándose en el Tablón de Anuncios de la Corporación, así como en la Oficina de Información.

El comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición tendrá lugar el día 28 de noviembre de 2.009, a las 10 horas, en la Escuela Politécnica de la Universidad de Extremadura, sita en el Campus Universitario de Cáceres y el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por la letra A.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 16 de noviembre de 2009.- EL SECRETARIO, Augusto Cordero Ceballos.

7619

ALCALDÍAS**CÁCERES**

Anuncio

Se ha intentado infructuosamente por parte de este Excmo. Ayuntamiento notificar a D. MIKEL REAL VIDOSA (Ref. SOM 30/2009) resolución de expediente sancionador por infracción de la Ordenanza Municipal reguladora de la Convivencia Ciudadana y la Protección del Entorno Urbano, aprobada definitivamente por el Pleno de esta Excmo. Ayuntamiento en sesión mensual ordinaria celebrada el 18 de mayo de 2006 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres el 5 de junio de 2006 y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se pone en su conocimiento que los interesados podrán comparecer en la Jefatura de Policía Local del Cáceres (Asesoría Jurídica), en el plazo de QUINCE DÍAS, para conocimiento del contenido íntegro de mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos.

Cáceres, 10 de noviembre de 2009.- El SECRETARIO GENERAL, Manuel Aunió Segador.

7541

CÁCERES

Anuncio

Se ha intentado infructuosamente por parte de este Excmo. Ayuntamiento notificar a D. ROBERTO ACOSTA DÍAZ (Ref. SOM 31/2009) resolución de expediente sancionador por infracción de la Ordenanza Municipal reguladora de la Convivencia Ciudadana y la Protección del Entorno Urbano, aprobada definitivamente por el Pleno de esta Excmo. Ayuntamiento en sesión mensual ordinaria celebrada el 18 de mayo de 2006 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres el 5 de junio de 2006 y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se pone en su conocimiento que los interesados podrán comparecer en la Jefatura de Policía Local del Cáceres (Asesoría Jurídica), en el plazo de QUINCE DÍAS, para conocimiento del contenido íntegro de mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos.

Cáceres, 10 de noviembre de 2009.- El SECRETARIO GENERAL, Manuel Aunió Segador.

7541

CÁCERES

Anuncio

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 5 de noviembre de 2009 se ha aprobado definitivamente el Proyecto de Reparcelación del Sector S.U.P. 1-2 "Vegas del Mocho" tramitado en este Ayuntamiento a instancias de Don ángel RUIZ DURÁN en representación de la Agrupación de Interés Urbanístico de citado Sector.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 9 de noviembre de 2009.- El SECRETARIO GENERAL, Manuel Aunió Segador.

7544

TALAYUELA

Por Dña FERNANDA MENDES BRANDAO se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de TIENDA DE FRUTOS SECOS, en el local sito en C/. Manuel Más, n.º 7, de Talayuela.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Cáceres.

Talayuela, 29 de octubre de 2009.- El Alcalde, Raúl Miranda Manzano.

7515

MIAJADAS

Corrección de error

Advertido error en el Anuncio de fecha 16 de noviembre de 2009, publicado en el BOP núm. 220 de fecha 16 de noviembre de 2009, por el que se procede a la publicación del expediente de modificación de créditos 05/2009, en la modalidad de suplemento de crédito y concesión de crédito extraordinario mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas en el Presupuesto municipal para el ejercicio 2009,

DONDE DICE:

Suplemento de crédito y concesión de crédito extraordinario

Capítulo	Descripción	Euros
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	318.520,66
6	INVERSIONES REALES	170.436,17
	TOTAL GASTOS	318.520,66

DEBE DECIR

Suplemento de crédito y concesión de crédito extraordinario

Capítulo	Descripción	Euros
2	GASTOS EN BIENES	
	CORRIENTES Y SERVICIOS	148.084,49
6	INVERSIONES REALES	170.436,17
	TOTAL GASTOS	318.520,66

Miajadas a 16 de noviembre de 2009.- El Alcalde, Antonio Díaz Alías.

7598

MIAJADAS

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Miajadas, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2009, acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Miajadas a 16 de noviembre de 2009.- El Alcalde, Antonio Díaz Alías.

7591

SERRADILLA

Anuncio

De conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de noviembre de 2009, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para el arrendamiento del bien patrimonial (finca Rústica), Lote de Regadío 70 Has. de la Finca «El Centenillo» MUP N.º 84, en el término municipal de Talayuela (Cáceres), conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: AYUNTAMIENTO DE SERRADILLA
b) Dependencia que tramita -I expediente: SECRETARIA

c) Número de expediente: 4/2009

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Arrendamiento del Lote de Regadío (70 Has.) De la Finca «El centenillo»
b) Duración del contrato: 15 años

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: ORDINARIA

b) Procedimiento: ABIERTO

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 45.000 euros.

5. Obtención de documentación e Información.

a) Entidad: AYUNTAMIENTO DE SERRADILLA

b) Domicilio: Plaza de la Constitución, 1

c) Localidad y código postal: SERRADILLA 10530

d) Teléfono: 927 40 70 02

e) Telefax: 927 40 71 63

6. Criterios de Valoración de las Ofertas

7. Presentación de proposiciones.

a) Plazo de presentación; 15 días naturales contados a partir del siguiente al de publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

b) Documentación a presentar: Las señaladas en el Pliego de Cláusulas administrativas particulares

c) Lugar de presentación:

1. 8 Entidad: AYUNTAMIENTO DE SERRADILLA

2. a Domicilio: Plaza de la Constitución, 1

3. a Localidad y código postal: SERRADILLA 10530

8. Apertura de las ofertas:

Se efectuará por la Mesa de Contratación, a partir del segundo día hábil posterior al de finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las 13,30 horas en el Ayuntamiento de Serradilla.

9. Garantía definitiva: el 5% del precio de adjudicación.

10. Gastos de anuncios: serán de cuenta del adjudicatario.

En Serradilla a 11 de noviembre de 2009.- Félix Bravo Gómez

7510

HERVÁS

Anuncio

Por RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA de fecha 7 de octubre se resolvió dar de baja de oficio D^a. FATIMA ZAHRA RKHILA (X1547202S) por no residir en el municipio de Hervás, una vez recibido el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

No ha sido posible notificar al interesado su baja en el padrón de habitantes de este municipio, por lo que se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, estableciendo un plazo de 10 días, para que puedan alegar y disconformidad con la tramitación del expediente.

Hervás, 6 de noviembre de 2009.- El Alcalde-Presidente, Sergio Pérez Martín.

7554

HERVÁS

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de fecha 11/11/2009, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras de REFORMA Y ADAPTACIÓN DE EDIFICIO PARA SU USO COMO CENTRO DE DÍA lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: AYUNTAMIENTO DE HERVÁS
b) Dependencia que tramita el expediente: SECRETARÍA.
c) Número de expediente: 02/2009.
d) Dirección de Internet del Perfil de Contratante. www.hervas.es

2. Objeto del contrato.
a) Descripción: REFORMA Y ADAPTACIÓN DE EDIFICIO PARA SU USO COMO CENTRO DE DÍA.

3. Tramitación y procedimiento.
a) Tramitación: ORDINARIA.
b) Procedimiento: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

4. Presupuesto base de licitación. Importe neto 155.172,42 euros. IVA % 24.827,59 Importe total 180.000 euros.

5. Adjudicación.
a) Fecha: 11/11/2009.
b) Contratista: ECO-RESTAURACIONES.
c) Importe o canon de adjudicación. Importe neto 155.172,42 euros. IVA % 24.827,59 Importe total 180.000 euros.

En Hervás a 11 de noviembre de 2009.- El Alcalde, Sergio Pérez Martín.

7550

HIGUERA

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de fecha 10 de Noviembre de 2009, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de suministro de un Vehículo todo terreno con destino en el Servicio de Protección Civil, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Ayuntamiento de Higuera
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
c) Número de expediente: 18/2009

2. Objeto del contrato.
a) Tipo de contrato: Administrativo
b) Descripción del objeto: Suministro de un Vehículo todo terreno.

3. Tramitación y procedimiento.
a) Tramitación: Ordinario
b) Procedimiento: Negociado sin publicidad

4. Presupuesto base de licitación: Importe neto 25,862,07 euros y 4,137,93 euros de IVA (16%). Importe total: 30,000,00

5. Adjudicación Provisional:
a) Fecha: 10-Noviembre-2009
b) Contratista: Vidal y Martín, S.A.
c) Nacionalidad: Española
d) Importe de adjudicación: Importe neto 25,862,07 euros y 4,137,93 euros de IVA (16%). Importe total: 30,000,00.

HIGUERA a 10 de noviembre de 2009.- El Alcalde.
7569

ROMANGORDO

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de fecha 10 de noviembre de 2009, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de suministro de ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TODO TERRENO, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

1.- Entidad adjudicadora.
Ayuntamiento de Romangordo

2.- Objeto del contrato.
Adquisición de un vehículo todo terreno

3.- Tramitación y procedimiento
a) Tramitación: ordinaria
b) Procedimiento: Negociado sin publicidad

4.- Presupuesto base de licitación. Importe neto 25.862,07 euros. IVA 16% 4.137,93 euros. Importe total 30.000 euros.

5.-Adjudicación.
a) Fecha: 10/11/2009
b) Contratista: VIDAL Y MARTÍN, S.A.
c) Importe de adjudicación. Importe neto 25.862,07 euros. IVA 16% 4.137,93 euros. Importe total 30.000 euros.

En Romangordo a 13 de noviembre de 2009.- La Alcaldesa, Rosario Cordero Martín.

7555

OLIVA DE PLASENCIA

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento-Pleno en sesión celebrada el día 12 de octubre del presente el Presupuesto General, las Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal para el ejercicio de 2010, se expone al público para que los interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículos 446 y 447 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril.

Presentación: En el Registro General del Ayuntamiento.

Plazo: Quince días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.P.

Interesados: Los señalados en el Art. 151.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 22 del R.D. 500/90.

Órgano ante el que se reclama: Excmo. Ayuntamiento Pleno.

De no presentarse reclamaciones contra el mismo se entenderá aprobado definitivamente.

Oliva de Plasencia, 13 de noviembre de 2009.- El Alcalde, Ángel González Jiménez.

7552

OLIVA DE PLASENCIA

Anuncio

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 15 y siguientes de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se halla expuesto al público el expediente de modificación y establecimiento de las Ordenanzas Fiscales que entrarán en vigor el día 1 de enero del año 2010, que fue aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento-Pleno en sesión celebrada el día 12 de noviembre del presente.

Los interesados legitimados podrán formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes, con sujeción a las siguientes normas:

a).- Plazo de información pública y de presentación de reclamaciones: treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b).- Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c).- Órgano ante el que se reclama: Excmo. Ayuntamiento-Pleno

Oliva de Plasencia, 13 de noviembre de 2009.- El Alcalde, Ángel González Jiménez.

7551

SALVATIERRA DE SANTIAGO

Edicto

De conformidad con lo establecido en el art. 169.3 del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el Presupuesto General para el ejercicio 2009, definitivamente aprobado, resumido por Capítulos:

INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
A.- OPERACIONES CORRIENTES		
Capítulo I.-	Impuestos Directos	67.815,12
Capítulo II.-	Impuestos Indirectos	6.000,00
Capítulo III.-	Tasas y Otros Impuestos	163.819,41
Capítulo IV.-	Transferencias Corrientes	168.500,00
Capítulo V.-	Ingresos Patrimoniales	36.200,00
B.- OPERACIONES DE CAPITAL		
Capítulo VI.-	Eneajenación de Inversiones Reales	0,00
Capítulo VII.-	Transferencias De Capital	0,00
Capítulo VIII.-	Activos Financieros	0,00
Capítulo IX.-	Pasivos Financieros	0,00
TOTAL ESTADO DE INGRESOS		442.370,53

GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
A.- OPERACIONES CORRIENTES		
Capítulo I.-	Gastos de Personal	215.500,00
Capítulo II.-	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	136.050,00
Capítulo III.-	Gastos Financieros	6.300,00
Capítulo IV.-	Transferencias Corrientes	12.500,00
B.- OPERACIONES DE CAPITAL		
Capítulo VI.-	Inversiones Reales	54.000,00
Capítulo VII.-	Transferencias de Capital	0,00
Capítulo VIII.-	Activos Financieros	0,00
Capítulo IX.-	Pasivos Financieros	18.020,53
TOTAL ESTADO DE GASTOS		442.370,53

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del RD 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento para el presente ejercicio 2009.

PLANTILLA DE PERSONAL

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS:

1. Secretaria-Interventora.

B) PERSONAL LABORAL

FIJO:

1. Alguacil.

INDEFINIDO:

1.- Auxiliares de Ayuda a Domicilio.....4

EVENTUAL:

- 1.- Operario de servicios varios.....5
- 2.- Auxiliar de Ayuda a Domicilio.....1
- 3.- Socorrista.....1
- 4.- Animador socio-cultural.....1
- 5.- Auxiliar administrativo.....1

C) ALTOS CARGOS CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA:

1.- Alcaldesa-Presidenta.....1

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el BOP de Cáceres.

Salvatierra de Santiago, a 30 de octubre de 2009.-
La Alcaldesa, Inmaculada Delgado Núñez. 7553

BAÑOS DE MONTEMAYOR

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento de BAÑOS DE MONTEMAYOR, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2009, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Baños de Montemayor a 12 de noviembre de 2009.- El Alcalde, Rafael Ferreras Carricajo. 7556

VALDECAÑAS DE TAJO

Edicto

Aprobadas inicialmente, en Sesión Ordinaria, celebrada por este Ayuntamiento el día 19 de octubre de 2009, las Ordenanzas Municipales:

1) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, y

2) ORDENANZA REGULADORA DE CAMPAMENTOS Y ACAMPADAS. Se exponen al público, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, durante el plazo de TREINTA (30) DÍAS, a efectos de reclamaciones.

De no presentarse reclamaciones, durante el periodo de exposición al público, se entenderán aprobadas definitivamente.

Valdecañas de Tajo, 10 de noviembre de 2009.- La Alcaldesa, M.ª Begoña Iriondo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.-

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los Artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso publico local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio publico local con motivo de la ocupación de terrenos de uso publico, con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas en todo el termino municipal.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.-

Son sujetos pasivos contribuyentes de la Tasa, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria, aquellos que se beneficien del aprovechamiento.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el Artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.-

No se concederán exenciones ni bonificaciones alguna a la exacción de esta Tasa.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.-

La Cuota Tributaria se determinará en función de la Tarifa que se describe en el Artículo 8.º

ARTÍCULO 7º.- TARIFAS.-

7.1.- CATEGORÍA DE LAS CALLES.- Para la exacción de la Tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

7.2.- TARIFAS.- Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

EPÍGRAFE:

TARIFA PRIMERA.- Ocupación de la vía pública con Mercancías:

1.- Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con todo tipo de materiales o productos de su actividad, incluidos los vagones metálicos denominados «containers», al día por m/2 o fracción..... 0,50 Euros

TARIFA SEGUNDA.- Ocupación con Materiales de Construcción.

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso Público, con escombros, materiales de construcción O depósito de los mismos y otros aprovechamientos Análogos. Por m/2 o fracción al día..... 1,00 Euros

TARIFA TERCERA.- Ocupación con Vallas, Puntales, Asnillas, Andamios etc.

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso Público con vallas, cajones de cerramientos, sean O no para obras y otras instalaciones análogas. Por m/2 o fracción y día..... 1,00 Euros

2.- Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos. Por cada elemento y día..... 0,50 Euros

7.3.- NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS.-

Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a UN mes, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de las Tarifas sufrirán un recargo del 100 por 100, y en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.

ARTÍCULO 8º.- NORMAS DE GESTIÓN.-

8.1.- De conformidad con lo prevenido en el Artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la Tasa que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

8.2.- Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los daños.

Las Entidades Locales, no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refieren los apartados anteriores.

ARTÍCULO 9º.- DEVENGOS.-

De conformidad con lo previsto en el Artículo 26.1 a) de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

ARTÍCULO 10.- DECLARACIÓN E INGRESO.-

1.- La Tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que serán facilitadas en las Oficinas Municipales.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5.- La presentación de la declaración de baja en el aprovechamiento del dominio público local, surtirá efectos a partir del día siguiente hábil siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

ARTÍCULO 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artículos 77 y siguiente de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de once Artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día _____ de _____ de 200____, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE CAMPAMENTOS Y ACAMPADAS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE VALDECAÑAS DE TAJO (Cáceres)

Con motivo de la campaña de recolección y otras actividades agrarias temporales, así como la existencia de Embalses de agua, Piscina Natural, belleza de paisajes y diversidad de especies de flora y fauna en el Termino Municipal, acuden al Municipio de Valdecañas de Tajo(Cáceres), gran cantidad de personas, el número de temporeros que vienen durante dichas campañas, no es proporcionado en relación con la oferta de trabajo generada por el Municipio y con la población del mismo, generando en asentamiento de temporeros determinadas necesidades como:

- Escolarización de hijos en edad obligatoria
- Asistencia Sanitaria
- Seguridad y libertad de las personas

La satisfacción de las necesidades expuestas en todo caso corresponde a la administración Municipal, que muy a menudo carece además de los medios necesarios para afrontar los inconvenientes que se viene planteando. Por otra parte, el fenómeno de la inmigración implica en general una problemática cuya complejidad excede con mucho el ámbito competencial del Ayuntamiento.

La regulación que se contiene en la presente ordenanza pretende dar una solución a algunos de los problemas más acuciantes que han surgido, debido a la proliferación de acampadas no organizadas que se realizan con ocasión del desarrollo de actividades agrícolas.

Por lo expuesto, en uso de las facultades concedidas por los Artículos 49 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Artículo 55 del Real decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril y sin perjuicio de las previsiones que en esta materia se contienen en la Ley 2/1997, de 20 de Marzo, de Turismo de Extremadura y el Decreto 170/1999, de 19 de Octubre, de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, regulador de los Campamentos públicos de turismo, Campamentos privados y zonas de acampada municipal, se regula por este Ayuntamiento, mediante la Ordenanza que se transcribe los Campamentos y acampadas en el territorio del Municipio de Valdecañas de Tajo(Cáceres), se acuerda con el siguiente articulado:

ARTÍCULO 1º.- No podrán situarse campamentos o acampadas libres ni podrán llevarse a cabo actividades asimilables a las mismas en el Termino Municipal de Valdecañas de Tajo(Cáceres).

ARTÍCULO 2º.- Se entiende por acampada libre la instalación de uno o más Albergues Móviles, Caravanas, Tiendas de Campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables fuera de los Campamentos de Turismo regulados en las leyes y reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos previstos por esta Ordenanza, se consideraran actividades asimilables a la acampada libre el alojamiento en locales, naves o pabellones que no reúnan las condiciones dignas de habitabilidad.

ARTÍCULO 4º.- Se presumen promotor de la acampada libre o de la actividad asimilable a la misma:

- Al propietario de la parcela, local, nave o pabellón en que se ubique el campamento.
- Al propietario de la parcela, local, nave o pabellón que resulte conectado funcionalmente con el Campamento.
- Si la acampada cuenta con suministro de agua potable, el titular de la acometida desde la que se deriva al agua potable.
- Si la acampada cuenta con suministro de energía eléctrica, al titular de la acometida desde la que se toma la energía eléctrica.

La presunción de la condición de promotor de la acampada puede destruirse por comunicación escrita en sentido contrario mediante la que se indique al Ayuntamiento que la acampada no ha sido autorizada y se solicite colaboración municipal para el desalojo.

Para que dicha comunicación cause el efecto señalado, habrá de unirse a la misma fotocopia de la denuncia que haya presentado el interesado por la ocupación ilegítima del inmueble y/o utilización no autorizada del suministro.

ARTÍCULO 5.- Corresponde en todo caso a los promotores e las acampadas el cumplimiento de las normas sanitarias y de higiene de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1997, de 20 de Marzo, de Turismo de Extremadura y el Decreto 170/1999, de 19 de octubre, de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, regulador de los campamentos públicos de turismo, campamentos privados y zona de acampada municipal.

ARTÍCULO 6.- Los asentamientos de Caravanas, Furgonetas y otros vehículos, Tiendas de Campaña, Mobiliario o cualquier otro elemento que generen una acampada o actividad asimilable en lugares donde las mismas no pueden realizarse serán desmantelados en el plazo máximo de setenta y dos horas.

Esta administración comunicará al promotor del campamento o actividad que proceda al desalojo y posterior limpieza del inmueble. En su caso, se solicitará el auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 7.- Toda actuación que contradiga la presente Ordenanza podrá dar lugar a:

- 1).- La adopción por parte de este Ayuntamiento, de las medidas precisas para restablecer la norma infringida y la restauración de la realidad física alterada.

- En este supuesto el Ayuntamiento tomará cuantas medidas correspondan, cargando al promotor el importe de los gastos, daños y perjuicios que se ocasionen a la hacienda municipal, recaudando las cantidades que resulten procedentes por la vía de apremio.

- 2).- La imposición de sanciones a los responsables previa tramitación del expediente sancionador sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal en que se hubiera incurrido

ARTÍCULO 8.-Regimen sancionador.

El promotor o promotores de la acampada o de no existir los mismos cada uno de los acampados serán sancionados:

- A).- Con multa de hasta 30 Euros por persona acampada

- B).- Con multa de hasta 150 Euros, para que quienes produzcan con dicha actuación deterioro en el mobiliario urbano o ensucien de forma indiscriminada la zona donde se ha producido la acampada y alrededores, independientemente de que la reparación de los daños ocasionados corran por cuenta del infractor.

- C).- Con multa de hasta 150 Euros, si ha efectuado conexión a las redes de agua potable y alumbrado público, sin la debida autorización.

ARTÍCULO 9.- El organo competente para iniciar y resolver el procedimiento será el Alcalde/sa Presidente/ta del Ayuntamiento de Valdecañas de Tajo (Cáceres).

ARTÍCULO 10.- El procedimiento sancionador se realizará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, de ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada íntegramente en el Tablón Municipal de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniendo dicha vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

7558

CORIA

Edicto

Por medio del presente, se informa que desde el día 17 de noviembre de 2009 está expuesta en el Tablón de Edictos y en la página web (www.coria.org) de este Ayuntamiento, la lista definitiva de aspirantes admitidos, miembros del tribunal y fecha y lugar para la realización del primer ejercicio, para la provisión en propiedad por el procedimiento de oposición libre de dos plazas de agente de la policía local, vacantes en la plantilla de personal funcionario.

Los restantes anuncios relacionados con la citada convocatoria, se publicarán únicamente en el Tablón de Edictos y en la página web de este Ayuntamiento.

Coria, 16 de noviembre de 2009.- EL ALCALDE,
Juan VALLE BARBERO.

7618

ALBALA

Anuncio

Por acuerdo de pleno de fecha 17-11-09, se aprobó la adjudicación provisional de la gestión indirecta del servicio público de la Residencia de Mayores «La Esperanza» y Centro de Día de Albalá, lo que se publica a los efectos del artículo 153.3 de la ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Albalá.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Gestión Indirecta del Servicio Público de la Residencia de Mayores «La Esperanza» y Centro de Día de Albalá.
 - b) BOP, fecha de publicación del anuncio del procedimiento: 06-11-09.
3. Tramitación, procedimiento.
 - a) Tramitación: Urgente
 - b) Procedimiento: Concesión, varios criterios de adjudicación.
4. Adjudicación Provisional:
 - a) Fecha 16-11-09.
 - b) Empresa: JUEZ Y GUERRA, S.L.

En Albalá a 17 de Noviembre de 2009.- El Alcalde en funciones, Julia Fernández Bonilla.

7626

VALENCIA DE ALCÁNTARA

DON LUIS CÁNDIDO MORENO MORGADO, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, en uso de las atribuciones que legalmente tengo establecidas, y de conformidad con lo establecido en la BASE CUARTA de la convocatoria efectuada para la provisión de DOS PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICIA LOCAL INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2006 MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE, vengo a dictar la siguiente RESOLUCIÓN:

Primero.- APROBAR la lista definitiva de admitidos y excluidos a la participación en el proceso selectivo que se recoge en el ANEXO I.

Segundo.- PUBLICAR la lista definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Tercera.- La fecha para la realización del 1º ejercicio será el día 1 de diciembre de 2009, a las 10 horas en el Colegio Publico General Navarro y Alonso de Celda.

Cuarto.- El tribunal de selección estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente:

- D. MANUEL BIRLANGA CASQUERO.

Vocales:

- D.ª ROSA TABARES MARTÍN.

- D. FRANCISCO JOSÉ DIAZ CARMONA.

- D. JUAN ANTONIO MORATO BONITO.

- Sr. REPRESENTANTE DE LA JUNTA DE EXTRE-
MADURA.

Secretario: JOAQUÍN REYES FERNÁNDEZ, Secre-
tario del Ayuntamiento.

Podrán asistir en calidad de observadores, un
miembro de cada organización sindical con represen-
tación municipal (CCOO, UGT y CSI-CSIF)

ANEXO I: LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS DOS PLAZAS AGENTE POLICÍA LOCAL

ADMITIDOS:

- 1.- MANUEL JESÚS HINOJAL LEON.
- 2.- PIEDAD SANCHEZ IZQUIERDO.
- 3.- JULIO FLORES FLORES.
- 4.- VICENTE GARCÍA VICENTE.
- 5.- JAVIER MACIAS RAMOS.
- 6.- MARTA BERTOL SANCHEZ.
- 7.- JOSE ANTONIO DIAZ LASO.
- 8.- JUAN FRANCISCO CALDERON RIPADO.
- 9.- JOSE MANUEL PINILLA DONOSO.
- 10.- SANTIAGO MATEOS GIL.
- 11.- INES MARÍA DOMINGUEZ MAYA.
- 12.- JOSE ANGEL MARTIN PINTO.
- 13.- VICTOR MANUEL BLANCO GARCIA.
- 14.- FRANCISCO RAFAEL GOMEZ CORRALES.
- 15.- ROBERTO CARLOS GONZALEZ NIETO.
- 16.- FRANCISCO JAVIER HISADO ALEJO.
- 17.- ANA ISABEL ANTUNEZ LOPEZ.
- 18.- JAVIER SANCHEZ DIDONCHA.
- 19.- JUAN DIEGO GUTIERREZ QUIJADA.
- 20.- EMILIO JESUS CASADO BELLA.
- 21.- MARIA JOSE DORADO BANDA.
- 22.- ADRIAN SANCHEZ MORENO.
- 23.- LUIS ALFONSO GERRERO LOPEZ.
- 24.- JOSE MARIA CALDERA ROMERO.
- 25.- CESAR MIGUEL HERRERO COTRINA.
- 26.- MARIA ISABEL DIAZ CARLOS.
- 27.- JESUS GOMEZ RONCERO.
- 28.- RAFAEL LOPEZ CORTES.
- 29.- JUAN MANUEL NUÑEZ PIRIS.
- 30.- DOMINGO MURIEL Harto.
- 31.- CARLOS FLORES SALAS.
- 32.- OSCAR OLVERA GONZALEZ.
- 33.- MARIA JOSEFA CIRUJANO DIEZ.
- 34.- MAICO MARMESAT DEL VIEJO.
- 35.- JUAN DIEGO JARAMILLO ESCOBAR.
- 36.- DAVID GONZALEZ PUERTA.
- 37.- JUAN MANUEL GALINDO TORRES.
- 38.- JUAN ALFONSO VICENTE NAHARRO.
- 39.- JULIO DAVID BERROCAL MATEOS.
- 40.- LUIS MIGUEL PULIDO GALAN.
- 41.- KERMÁN PASCUAL LOPEZ-HIDALGO.
- 42.- OSCAR TEJEDA BARQUERO.

43.- CARLOS ANTONIO MATEOS NAVARRO.

44.- JORGE MORA RODRIGUEZ.

45.- JUSTO ANTONIO CORDERO MORENO.

46.- ABRAHAM ARIAS GOMEZ.

EXCLUIDOS:

- 1.- TOMAS VICENTE GAMA CORDERO. Incumpli-
miento de la base segunda apartado b.
- 2.- OSCAR JESUS GARCIA PEREZ. Documenta-
ción fuera de plazo.
- 3.- ANTONIO MACIAS CHAMIZO. Documentación
fuera de plazo.
- 4.- VICTOR MANUEL HARO MIGUEL. No presenta
documentación.
- 5.- FERNANDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ. No pre-
senta documentación.
- 6.- JAVIER TRUJILLO GOMEZ. No presenta docu-
mentación.
- 7.- JORGE JAVIER FLORES COSTA. No presenta
documentación.
- 8.- MARIO PRADO BAUTISTA. No presenta docu-
mentación.
- 9.- PEDRO JOSE PINEDA GONZALEZ. No presenta
documentación.
- 10.- CARLOS TEJERO RUBIO. No presenta docu-
mentación.
- 11.- MIGUEL CAÑA MORENO. No presenta docu-
mentación.
- 12.- MANUEL ARNAU NAVAS. No presenta docu-
mentación.
- 13.- JULIAN MAYA RIVERO. No presenta documen-
tación.
- 14.- ANGEL SERROTE MACEDO. No presenta do-
cumentación.
- 15.- JUAN ANTONIO ESCUDERO MAYA. No pre-
senta documentación.
- 16.- DAVID VARAS TOVAR. No presenta documen-
tación.
- 17.- ISMAEL SOBREIRA RIPADO. No presenta do-
cumentación.
- 18.- OSCAR MARTIN FERNANDEZ. No presenta
documentación.
- 19.- ALBERTO PIRIS GUAPO. No presenta docu-
mentación.
- 20.- SIGFRIEDT LUIS PAZ. No presenta documen-
tación.
- 21.- MARIA DAVINIA INFANTES CORTES. No pre-
senta documentación.
- 22.- JUAN MANUEL NUÑEZ PIRIS. No presenta
documentación.
- 23.- JOSE VICENTE MURILLO VINAGRE. No pre-
senta documentación.
- 24.- SERGIO CACHINERO SANCHEZ. No presenta
documentación.
- 25.- ANDRES SERRANO SOLA. No presenta docu-
mentación.
- 26.- MIGUEL ANGEL ESCUDERO MORCILLO. No
presenta documentación.

En Valencia de Alcántara a 13 de noviembre de
2009.- El Alcalde, Luis Cándido Moreno Morgado.

7599